

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 883

XII LEGISLATURA

10 de marzo de 2026

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 12-25/PL-000012, Proyecto de Ley para el Avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 2
- 12-25/PL-000013, Proyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 74
- 12-25/PL-000014, Proyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 77
- 12-25/PL-000015, Proyecto de Ley del Turismo Sostenible de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 80

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-25/PL-000012, Proyecto de Ley para el Avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para Andalucía

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Por Andalucía, Popular de Andalucía, Socialista y Vox en Andalucía
Sesión de la Mesa de la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación de 4 de marzo de 2026
Orden de publicación de 5 de marzo de 2026*

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2026, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley para el Avance de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para Andalucía, consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

- 5966 a 5999, ambos incluidos, formuladas por el Grupo Parlamentario Por Andalucía.
- 6232 a 6261, ambos incluidos, formuladas por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía.
- 6317 a 6368, ambos incluidos, formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.
- 6375 a 6408, ambos incluidos, formuladas por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 2026
El presidente de la Comisión de Universidad,
Investigación e Innovación,
Alejandro Hernández Valdés.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POR ANDALUCÍA

Enmienda núm. 1, de modificación

Artículo 4, letra j)

Se propone la modificación de la letra j) del artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

«j) Garantizar la provisión de recursos económicos suficientes, estables y estructurales a largo plazo para la I+D+i, y coordinar su asignación y uso».

Justificación

La mención actual a la provisión de recursos económicos resulta insuficiente si no se incorpora expresamente la exigencia de estabilidad y carácter estructural de la financiación. Esta precisión refuerza la coherencia del sistema y permite interpretar el conjunto de la ley conforme a un modelo de financiación no meramente coyuntural.

Enmienda núm. 2, de adición

Artículo 4, letra n), nueva

Se propone la adición de una nueva letra n) al artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

«n) Garantizar la regularidad, previsibilidad y estabilidad de la financiación pública de la I+D+i, como condición necesaria para la planificación de la actividad investigadora y la retención del talento científico en Andalucía».

Justificación

Incorporar este objetivo refuerza la coherencia interna de la ley y permite interpretar todo el sistema de financiación y planificación conforme a un principio claro de estabilidad, actualmente ausente pese a su importancia estratégica.

Enmienda núm. 3, de adición

Artículo 4, letra o), nueva

Se propone la adición de una nueva letra o) al artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

«o) Favorecer la estabilidad laboral, la previsibilidad y el desarrollo profesional del personal investigador, como elemento esencial para la calidad, continuidad y competitividad del Sistema Andaluz del Conocimiento».

Justificación

Incorporar este objetivo permite interpretar el conjunto de la ley desde una lógica de sostenibilidad del empleo científico, actualmente ausente pese a su relevancia estratégica y social.

Enmienda núm. 4, de adición**Artículo 4, letra p), nueva**

Se propone la adición de una nueva letra p) al artículo 4, quedando con la siguiente redacción:

«p) Reconocer y reforzar el papel de las universidades públicas como eje vertebrador del Sistema Andaluz del Conocimiento, garantizando su participación efectiva, su autonomía y su adecuada financiación».

Justificación

Incorporar este objetivo dota de coherencia transversal al conjunto de la ley y permite interpretar el sistema desde una lógica de fortalecimiento de lo público.

Enmienda núm. 5, de modificación**Artículo 5, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 5.1 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«1. El Sistema Andaluz del Conocimiento es el conjunto de recursos y estructuras públicas y privadas que interactúan para promover la generación, desarrollo y aprovechamiento compartido del conocimiento, teniendo como eje estructural del sistema a las universidades públicas andaluzas y a los organismos públicos de investigación, en atención a su papel central en la producción científica y en la formación investigadora».

Justificación

El artículo define el sistema de forma neutral, pero ignora la realidad material del SAC. Esta modificación introduce un reconocimiento normativo expreso del papel estructural de las universidades públicas, sin menoscabo de la participación de otros agentes.

Enmienda núm. 6, de modificación**Artículo 6, apartado 2**

Se propone la modificación del artículo 6.2 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«2. Las políticas que la Administración de la Junta de Andalucía desarrolle en el ámbito de la investigación e innovación respetarán el régimen de autonomía de los agentes del SAC y, en particular, la autonomía universitaria constitucionalmente garantizada, en los términos establecidos en la normativa vigente».

Justificación

La autonomía universitaria no es un principio genérico, sino una garantía constitucional. Su mención expresa refuerza la seguridad jurídica y previene interpretaciones intervencionistas del sistema de gobernanza.

Enmienda núm. 7, de modificación**Artículo 9, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 9.1 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«1. La financiación del Sistema Andaluz del Conocimiento contribuirá a su fortalecimiento y, junto con la incentivación de la investigación privada, garantizará que la actividad en I+D+i sea motor de desarrollo económico y social de Andalucía.

La financiación pública del Sistema Andaluz del Conocimiento asegurará una base de financiación estructural suficiente para el sostenimiento de la actividad investigadora desarrollada por las universidades públicas y los organismos públicos de investigación, sin perjuicio del uso de instrumentos competitivos para el fomento de la excelencia y la innovación.

En lo relativo a la inversión pública destinada anualmente a la I+D+i se seguirán las orientaciones recogidas en las Recomendaciones de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de contribuir al objetivo de inversión en I+D+i establecido a escala de la Unión».

Justificación

La redacción vigente del artículo 9.1 se centra en orientaciones generales de inversión, pero no garantiza una financiación estructural mínima para los principales agentes públicos del sistema.

Enmienda núm. 8, de modificación**Artículo 9, apartado 2**

Se propone la modificación del artículo 9.2 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«2. La financiación pública del Sistema Andaluz del Conocimiento se basará en los principios de calidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

Asimismo, garantizará la existencia de instrumentos de financiación estables y periódicos, con convocatorias regulares y previsibles, que permitan la planificación a medio y largo plazo de la actividad investigadora y la continuidad de los equipos de investigación.

La concurrencia competitiva será un principio aplicable sin perjuicio de la financiación estructural necesaria para el sostenimiento del sistema público de investigación».

Justificación

Esta redacción introduce un equilibrio necesario entre competencia y sostenimiento del sistema, permitiendo la planificación científica, condición indispensable para la continuidad de los equipos investigadores y para evitar interrupciones abruptas de proyectos.

Enmienda núm. 9, de adición**Artículo 9, apartado 2 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 bis al artículo 9, quedando con la siguiente redacción:

«2 bis. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la regularidad temporal de las principales convocatorias públicas de ayudas y proyectos de investigación, estableciendo una periodicidad definida que permita a los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento planificar su actividad investigadora y la contratación de personal asociado a los proyectos».

Justificación

Uno de los principales déficits estructurales del sistema andaluz de ciencia es la irregularidad de las convocatorias, que genera inseguridad jurídica, pérdida de talento y discontinuidad en la investigación. La previsibilidad temporal no limita la potestad presupuestaria, pero sí introduce un estándar mínimo de estabilidad, imprescindible para el buen funcionamiento del sistema.

Enmienda núm. 10, de adición

Artículo 9, apartado 2 ter, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 ter al artículo 9, quedando con la siguiente redacción:

«2 ter. Las convocatorias de ayudas y proyectos de investigación deberán diseñarse de manera que eviten solapamientos temporales que impidan a los equipos de investigación concurrir a nuevas convocatorias por encontrarse ejecutando proyectos previamente concedidos, garantizando la continuidad de las líneas de investigación y del personal vinculado a las mismas».

Justificación

En la práctica, la falta de coordinación temporal entre convocatorias provoca la exclusión de equipos consolidados y la interrupción de proyectos en curso.

Enmienda núm. 11, de adición

Artículo 9, apartado 2 quater, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 quater al artículo 9, quedando con la siguiente redacción:

«2 quater. La financiación estructural a las universidades públicas y a los organismos públicos de investigación tendrá como finalidad garantizar la continuidad de las líneas de investigación, el mantenimiento de los equipos investigadores y el sostenimiento de la investigación básica, con independencia de su orientación inmediata a resultados de transferencia o impacto económico».

Justificación

El modelo de financiación previsto en el proyecto de ley prioriza de facto la investigación orientada a resultados inmediatos, dejando en una posición de desventaja a la investigación básica, esencial para el desarrollo de la aplicada.

Enmienda núm. 12, de adición**Artículo 11, apartado 3, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 11 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«3. La Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía deberá elaborarse con la participación directa de las universidades públicas andaluzas, garantizando que sus capacidades científicas y necesidades estructurales sean tenidas en cuenta en la definición de prioridades y líneas de actuación».

Justificación

Sin participación real de las universidades públicas, la planificación estratégica corre el riesgo de convertirse en un ejercicio formal. Esta enmienda introduce un mínimo desde los puntos de vista de la participación y técnico en la elaboración de la Estrategia.

Enmienda núm. 13, de adición**Artículo 11, apartado 4, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 11 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«4. La Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía incorporará de manera expresa un marco de planificación financiera plurianual, que incluya la previsión de convocatorias periódicas y de financiación estructural para los principales agentes públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento».

Justificación

La planificación estratégica pierde efectividad si no va acompañada de un marco financiero previsible.

Enmienda núm. 14, de modificación**Artículo 14, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 14.1 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«1. Los órganos de gobernanza del SAC coordinan las políticas, estrategias y programas que se desarrollan en su ámbito, planifican los recursos financieros destinados a I+D+i, programan las evaluaciones y velan por el mantenimiento de la ética y de las buenas prácticas en la investigación, tecnología e innovación.

La gobernanza del SAC se articulará conforme a los principios de participación efectiva de la comunidad científica, coordinación interadministrativa, respeto a la autonomía universitaria, transparencia y rendición de cuentas, mediante los órganos previstos en la presente ley».

Justificación

Se introducen criterios claros que permiten interpretar la arquitectura institucional desde una lógica de participación y equilibrio, evitando modelos excesivamente jerárquicos o centralizados.

Enmienda núm. 15, de modificación**Artículo 15**

Se propone la modificación del artículo 15 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«Corresponde a la Consejería con competencias en materia de coordinación de la investigación científica y técnica el impulso, la coordinación y el seguimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación, sin perjuicio de la autonomía de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y de las competencias propias de las universidades públicas y de los organismos públicos de investigación».

Justificación

La redacción vigente atribuye a la Consejería un papel excesivamente amplio que puede derivar en intervencionismo sobre los agentes del sistema. Esta precisión refuerza el respeto a la autonomía universitaria y científica, conforme al marco constitucional y estatutario.

Enmienda núm. 16, de modificación**Artículo 17, apartado 2**

Se propone la modificación del artículo 17.2 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«2. El Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía tendrá una composición equilibrada, garantizando la presencia mayoritaria de personas de reconocido prestigio científico, así como una representación adecuada de las universidades públicas andaluzas, del personal investigador y de los organismos públicos de investigación, junto a otros agentes del sistema».

Justificación

El diseño actual del Consejo Asesor no garantiza suficientemente la representación de quienes sostienen el sistema científico andaluz. Esta modificación refuerza su carácter técnico y no gubernamental, dotándolo de mayor legitimidad y utilidad real.

Enmienda núm. 17, de adición**Artículo 17, apartado 5 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 bis al artículo 17 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«5 bis. La designación de los miembros del Consejo Asesor se realizará conforme a criterios públicos y objetivos de competencia profesional y prestigio científico, garantizando la independencia funcional del órgano respecto de la Administración de la Junta de Andalucía».

Justificación

La independencia del órgano asesor es esencial para evitar su instrumentalización. Esta enmienda introduce garantías mínimas de objetividad y refuerza la credibilidad del Consejo como espacio real de asesoramiento.

Enmienda núm. 18, de adición**Artículo 20, apartado 3, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 20 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«3. El personal de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento desarrollará su actividad en condiciones que garanticen la continuidad de los proyectos y de las líneas de investigación, evitando interrupciones derivadas exclusivamente de la finalización de convocatorias o de la falta de financiación transitoria».

Justificación

La dependencia casi absoluta de convocatorias discontinuas provoca interrupciones abruptas de proyectos y pérdida de personal altamente cualificado. Esta enmienda conecta directamente financiación y empleo científico, reforzando la estabilidad del sistema.

Enmienda núm. 19, de modificación**Artículo 21**

Se propone la modificación del artículo 21 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«*Artículo 21. Criterios para el desarrollo de las políticas para el personal de investigación del SAC.*

Las políticas para el personal de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como con los de estabilidad, previsibilidad, transparencia y no precarización de la carrera investigadora, garantizando condiciones laborales dignas y favoreciendo la atracción y retención del talento investigador en Andalucía».

Justificación

El artículo vigente se limita a reproducir principios generales sin abordar uno de los principales problemas del sistema: la precariedad del personal investigador. Esta modificación introduce criterios materiales que permiten orientar las políticas públicas hacia la profesionalización y estabilidad de la carrera científica.

Enmienda núm. 20, de adición**Artículo 21, apartado 2**

Se propone la adición de un segundo apartado al artículo 21 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«2. Las políticas de personal investigador promoverán la existencia de itinerarios profesionales claros y previsibles, que permitan la progresión en la carrera científica conforme a criterios objetivos de mérito y capacidad, evitando la concatenación injustificada de contratos temporales».

Justificación

La ausencia de una referencia expresa a la carrera investigadora favorece la reproducción de situaciones de temporalidad prolongada.

Enmienda núm. 21, de modificación**Artículo 25, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 25.1 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«1. Las universidades públicas andaluzas desarrollan una misión esencial en el ámbito de la investigación y la innovación como principales agentes públicos de generación de conocimiento, formación investigadora y transferencia, contribuyendo de manera decisiva al desarrollo científico, social y económico de Andalucía».

Justificación

El precepto actual describe la misión universitaria de forma genérica. Esta modificación refuerza su papel central, alineando la ley con los datos objetivos del sistema y con el informe del Consejo Andaluz de Universidades.

Enmienda núm. 22, de adición**Artículo 25, apartado 4, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 25 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«4. En el ejercicio de su misión investigadora, las universidades públicas de Andalucía contarán con financiación pública estructural suficiente que garantice el desarrollo continuado de su actividad investigadora, sin perjuicio de la obtención de financiación adicional a través de convocatorias competitivas autonómicas, estatales o internacionales».

Justificación

Las universidades públicas son el principal agente del sistema andaluz de investigación, tanto en producción científica como en formación investigadora. Esta enmienda reconoce normativamente ese papel central y evita que la financiación universitaria dependa exclusivamente de instrumentos competitivos, que no garantizan estabilidad ni continuidad.

Enmienda núm. 23, de adición**Artículo 25, apartado 5, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 25 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«5. Las universidades públicas participarán de manera efectiva y no meramente formal en los procesos de planificación estratégica, definición de prioridades y evaluación de las políticas públicas de investigación, desarrollo e innovación de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Justificación

La participación universitaria en la planificación aparece diluida en el conjunto del sistema. Esta enmienda garantiza un peso real de las universidades públicas en las decisiones estratégicas que afectan directamente a su actividad.

Enmienda núm. 24, de adición**Artículo 75, apartado 2 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 bis al artículo 75, quedando con la siguiente redacción:

«2 bis. Los programas de captación y retorno del talento investigador incorporarán condiciones contractuales estables y previsibles, evitando fórmulas que perpetúen situaciones de temporalidad o precariedad incompatibles con el desarrollo de una carrera científica consolidada».

Justificación

Las políticas de retorno de talento resultan ineficaces si no van acompañadas de condiciones laborales adecuadas. Esta enmienda garantiza coherencia entre los objetivos declarados y los instrumentos utilizados.

Enmienda núm. 25, de modificación**Disposición adicional tercera**

Se propone la modificación de la disposición adicional tercera, quedando con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Plurianualidad del marco presupuestario del Presupuesto de la Junta de Andalucía, como agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.»

La Junta de Andalucía promoverá un marco de financiación plurianual para la investigación, el desarrollo y la innovación que permita dotar de estabilidad a las políticas públicas en esta materia y garantizar la continuidad de los programas y convocatorias de apoyo al Sistema Andaluz del Conocimiento, de conformidad con los objetivos establecidos en la presente ley.

La Junta de Andalucía aumentará paulatinamente su contribución en I+D con el objetivo de que la financiación pública en I+D de todos los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con la normativa europea, alcance el 1,25 % del PIB en 2030».

Justificación

La redacción actual de esta disposición es excesivamente genérica.

Enmienda núm. 26, de modificación**Disposición final segunda, párrafo primero**

Se propone la modificación de la disposición final segunda, primer párrafo, quedando con la siguiente redacción:

«Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Dicho desarrollo reglamentario deberá respetar en todo caso los principios de estabilidad y previsibilidad de la financiación pública, financiación estructural del sistema público de investigación, autonomía universitaria, participación efectiva de la comunidad científica y no precarización de la carrera investigadora, de conformidad con lo establecido en la presente ley».

Justificación

La habilitación reglamentaria prevista en el proyecto de ley es excesivamente amplia y puede permitir que, mediante normas de rango inferior, se desvirtúen los avances introducidos por el legislador. Esta enmienda no limita la potestad reglamentaria, pero establece límites materiales claros que refuerzan la seguridad jurídica y garantizan la efectividad real de la ley.

Enmienda núm. 27, de modificación

Artículo 6, apartado 6, letra a)

Se propone la modificación del artículo 6.6, letra a), del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«a) Universidades públicas andaluzas».

Justificación

Las universidades privadas quedarían incluidas como agentes del SAC en el apartado c), en caso de que cuenten con centros de investigación o innovación que desarrollen actividades referidas a la generación, transferencia o divulgación del conocimiento. No haría falta añadir el carácter público y privado de las universidades en el resto del documento cuando se indica.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, hace referencia en todos sus artículos a las universidades públicas, indicando, en su Disposición adicional primera, cuáles de sus disposiciones del título II, de Recursos humanos dedicados a la investigación, se aplican a otras entidades, como las universidades privadas.

Enmienda núm. 28, de modificación

Artículo 26, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 26.1 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«1. El personal investigador de las universidades está compuesto por el personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios y por todo el profesorado laboral, como se establece en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como por el personal investigador establecido en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio».

Justificación

Toda persona que pertenece al personal docente e investigador de las universidades andaluzas, máxime cuando posee el título de doctor, debe poder realizar tareas de investigación.

Enmienda núm. 29, de modificación**Artículo 26, apartado 2**

Se propone la modificación del artículo 26.2 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«2. El personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios y todo el profesorado laboral se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. El personal investigador laboral podrá ser contratado bajo las modalidades de contrato predoctoral, contrato de acceso de personal investigador doctor, contrato de investigador distinguido y contrato de actividades científico-técnicas, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio».

Justificación

Toda persona que pertenece al personal docente e investigador de las universidades andaluzas, máxime cuando posee el título de doctor, debe poder realizar tareas de investigación.

Enmienda núm. 30, de modificación**Artículo 27, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 27.1 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«1. El personal docente e investigador funcionario y el contratado permanente a tiempo completo de las universidades públicas andaluzas podrá realizar tareas de dirección de centros públicos de investigación ajenos a su universidad, de instalaciones científicas, de infraestructuras y parques científicos y tecnológicos, y de programas y proyectos científicos y tecnológicos, así como tareas de investigación científica y técnica, de desarrollo tecnológico y de transmisión, intercambio y difusión del conocimiento en otro agente del Sistema Andaluz del Conocimiento».

Justificación

Con la redacción actual, una persona que ocupe un puesto de profesorado ayudante doctor (PAYD) en las universidades andaluzas podría ejercer tareas de dirección en centros públicos de investigación. Sin embargo, esta figura es, formalmente, la primera en la carrera académica, y posiblemente necesite experiencia y formación previa en liderazgo antes de poder dirigir centros de investigación.

Enmienda núm. 31, de modificación**Artículo 27, apartado 4**

Se propone la modificación del artículo 27.4 del proyecto de ley, quedando la redacción como sigue:

«4. El personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios y todo el profesorado laboral de las universidades públicas podrá, conforme a la normativa que sea aplicable, adscribirse temporal y parcialmente a otras Administraciones Públicas para el perfeccionamiento profesional, previo convenio entre la universidad de origen y la Administración Pública receptora, en el que se recogerán la dedicación y las actividades a desarrollar, sin que exista complemento retributivo distinto de los ya consolidados en la universidad de origen, manteniendo su vinculación con la universidad y siempre que no suponga una disminución de sus obligaciones».

Justificación

Limitar el apartado cuarto del presente artículo a cuerpos docentes y profesorado permanente laboral deja fuera a otras muchas figuras laborales que también realizan investigación, como, por ejemplo, el profesorado ayudante doctor, que posee contratos de larga duración y podría perfectamente realizar movilidad entre el SAC, tal y como propone este articulado.

Enmienda núm. 32, de adición

Artículo 37, apartado 5, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 37, sobre gobernanza y membresía de las Unidades de Investigación Avanzada (UIA), con el texto siguiente:

«5. En el ejercicio de su autonomía organizativa y académica, y conforme a lo estipulado en sus propios Estatutos, corresponderá al Consejo de Gobierno de cada universidad aprobar el reglamento interno de funcionamiento, evaluación y gobernanza de sus Unidades de Investigación Avanzada. Dicha normativa universitaria deberá determinar, como mínimo:

a) Gobernanza: La estructura organizativa y de toma de decisiones de la unidad, garantizando en todo caso la designación de una persona responsable de la coordinación científica de la UIA y determinando los procedimientos para su elección o nombramiento, así como la composición de sus posibles comités internos. En el caso de UIA interuniversitarias, la gobernanza se articulará mediante el convenio de creación.

b) Adscripción del personal investigador: Los criterios de excelencia, capacidad, línea de investigación y dedicación requeridos para que el personal docente e investigador se integre en la UIA. Dicha regulación tendrá como objetivo primordial garantizar la igualdad de oportunidades, la publicidad y la transparencia, asegurando que cualquier investigador o investigadora que acredite los méritos exigidos tenga las mismas opciones de acceso e integración en estas unidades».

Justificación

La inclusión de este nuevo apartado en el artículo 37 tiene como objetivo principal armonizar el principio de autonomía universitaria con la necesaria garantía de igualdad de oportunidades, transparencia y seguridad jurídica en el seno del SAC.

1. Respeto a la autonomía y establecimiento de un marco común:

Las UIA nacen en el seno de las universidades, por lo que resulta imperativo respetar su capacidad de autoorganización amparada por la ley. Sin embargo, al ser estructuras que aspiran a la excelencia

y que interactuarán con el resto del SAC, el legislador autonómico debe fijar un «suelo normativo» mínimo. Esta enmienda no dicta a las universidades cómo deben organizarse, sino qué principios ineludibles deben regir su normativa interna (gobernanza clara y criterios objetivos de acceso), dotando de coherencia a todo el sistema universitario andaluz.

2. Democratización de la excelencia y evitación de opacidades:

El éxito de una estructura de excelencia científica radica en captar e integrar el mejor talento disponible. Si los mecanismos de adscripción a estas Unidades no están regulados, existe el riesgo de que se generen dinámicas cerradas, opacas o basadas en afinidades de departamento que excluyan a personal investigador muy válido. Al exigir expresamente criterios objetivos, publicidad y transparencia, se garantiza que la única barrera de entrada a una UIA sea el mérito científico y la adecuación a la línea de investigación, democratizando las oportunidades para todo el personal docente e investigador.

3. Claridad en la gobernanza para futuras acreditaciones:

El propio proyecto de ley establece que las UIA son el paso previo para alcanzar acreditaciones superiores (como la Certificación de Investigación de Excelencia o el sello de Unidad de Excelencia de Andalucía). Para competir en estos procesos de evaluación externos e internacionales, es un requisito indispensable contar con una estructura de gobernanza profesionalizada, liderazgo científico definido y mecanismos transparentes de recursos humanos. Este apartado asegura que las universidades construyan sus UIA desde el primer día cumpliendo con estos estándares europeos de calidad institucional.

Enmienda núm. 33, de adición

Artículo 77, apartado 6, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 77 del proyecto de ley, quedando con la siguiente redacción:

«6. En la designación de las personas expertas que integren este órgano se deberá asegurar una representación equilibrada de todas las ramas del conocimiento».

Justificación

Se trata de garantizar que todas las ramas de conocimiento sean atendidas y escuchadas en las decisiones que tome el órgano que realiza las consultas.

Enmienda núm. 34, de adición

Nombramiento de unidades de excelencia

Sugerencia sobre identidad y nombramiento de unidades de excelencia. Se propone, con carácter general, dar nombre a las unidades de excelencia. Algunos ejemplos: «Unidades de Excelencia “Asunción Linares”» o «Unidades de Excelencia “Emilio Herrera”», para ciencias puras y tecnología, o «Unidades de Excelencia “Antonio de Ulloa”». «Unidades de Excelencia “Celestino Mutis”», para ciencias de la vida y la salud e investigación avanzada».

Justificación

Incorpora identidad andaluza a las unidades de excelencia y se hace homenaje a célebres investigadores andaluces.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda núm. 35, de modificación

Artículo 3, letra *b*)

Se propone la siguiente redacción:

«*b*) Conseguir un desarrollo económico sostenible y un progreso social justo a través de la generación, la transferencia y la divulgación del conocimiento, con especial atención al apoyo a las pymes andaluzas».

Justificación

Se incluye la especial atención que pueda prestar dicha normativa a las pequeñas y medianas empresas como tejido productivo de especial relevancia en Andalucía.

Enmienda núm. 36, de modificación

Artículo 4, letra *b*)

Se propone la siguiente redacción:

«*b*) Promover la investigación de calidad, en particular la investigación de vanguardia, y la excelencia en las actividades de I+D+i, y establecer formas de evaluación rigurosas, coherentes y transparentes».

Justificación

Se hace referencia a materias objeto de investigación de vanguardia en torno a la I+D+i.

Enmienda núm. 37, de modificación

Artículo 4, letra *c*)

Se propone la siguiente redacción:

«*c*) Potenciar la investigación asociada a la innovación en los sectores económicos prioritarios de Andalucía, en particular, de las pymes, y fomentar la creación de empresas de base tecnológica».

Justificación

Se señala con especial atención el valor añadido que generan las pymes en materia de desarrollo e investigación.

Enmienda núm. 38, de modificación

Artículo 6, apartado 6, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

«a) Universidades públicas andaluzas y universidades privadas sin ánimo de lucro inscritas en el registro de agentes del SAC».

Justificación

Se especifica el carácter público de las universidades o, en su defecto, que sean universidades privadas sin ánimo de lucro inscritas en el registro del SAC.

Enmienda núm. 39, de modificación

Artículo 6, apartado 6, letra h)

Se propone la siguiente redacción:

«h) Las infraestructuras científico-tecnológicas de Andalucía (ICTA)».

Justificación

Se incluyen las infraestructuras científico-tecnológicas de Andalucía (ICTA).

Enmienda núm. 40, de adición

Artículo 6, apartado 6, letra n) bis, nueva

Se propone la siguiente redacción:

«n) bis. Las unidades de innovación abierta».

Justificación

Se sustituyen las unidades de innovación abierta por las alianzas de innovación empresarial y académica.

Enmienda núm. 41, de modificación

Artículo 9, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. La financiación del SAC contribuye a su fortalecimiento y, junto con la incentivación de la investigación privada, garantiza que la actividad en I+D+i sea motor de desarrollo económico y social de Andalucía. Esta financiación debe alcanzar en el año 2035 la media de la inversión en I+D+i del Estado».

Justificación

Se hace referencia al compromiso de contribuir al crecimiento de la inversión en I+D+i a medio plazo para equipararse a la media estatal en el horizonte 2035.

Enmienda núm. 42, de adición

Artículo 9, apartado 1 bis, nuevo

Se propone la siguiente redacción:

«1 bis. En lo relativo a la inversión pública destinada anualmente a la I+D+i, se seguirán las orientaciones recogidas en las Recomendaciones de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de contribuir al objetivo de inversión en I+D+i establecido a escala de la Unión. Todo ello siempre que las disponibilidades presupuestarias y las reglas de estabilidad financiera lo permitan».

Justificación

Se indica la cooperación de la Administración autonómica con las indicaciones y recomendaciones estatales y europeas en pro de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible e innovación de la Unión Europea.

Enmienda núm. 43, de adición

Artículo 9, apartado 6 bis, nuevo

Se propone la siguiente redacción:

«6 bis. En el ámbito universitario, los Consejos Sociales serán agentes impulsores del patrocinio y el mecenazgo».

Justificación

Se considera la importancia de los consejos sociales como agentes impulsores del patrocinio y el mecenazgo.

Enmienda núm. 44, de adición

Artículo 9, apartado 6 ter, nuevo

Se propone la siguiente redacción:

«6 ter. La financiación de la I+D+i, a través de convocatorias de ayudas, subvenciones y demás instrumentos de financiación pública, deberá establecerse en un calendario que se publicará con carácter anticipado».

Justificación

Se indica la conveniencia de establecer un calendario de convocatorias para ayudas y subvenciones para programas de I+D+i.

Enmienda núm. 45, de adición

Artículo 11, apartado 1, letra f) bis, nueva

Se propone la siguiente redacción:

«f) bis. Las líneas de investigación y desarrollo en el ámbito rural que contribuyan al reto demográfico, a través de entidades como los grupos de desarrollo rural, en colaboración con las universidades públicas y otros agentes del SAC».

Justificación

Se indica la contribución que tendrá la norma en torno al reto demográfico andaluz a través de los agentes de desarrollo rural del territorio.

Enmienda núm. 46, de modificación**Artículo 11, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción:

«2. La Consejería competente en materia de coordinación de la investigación científica y técnica, en colaboración con el resto de Consejerías con competencias en materia de investigación e innovación, previa consulta al Comité Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía, elaborará la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación, de los órganos competentes en materia presupuestaria de la Administración de la Junta de Andalucía y, en su caso, de otros órganos cuando se requiera así por una norma que le sea de aplicación. Una vez aprobada, se remitirá al Parlamento de Andalucía».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 47, de modificación**Artículo 17, apartado 4**

Se propone la siguiente redacción:

«4. Las funciones del Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía son las siguientes:

a) Asesorar a las Consejerías y entidades instrumentales adscritas a ellas, y en especial a las que desarrollen políticas en investigación, tecnología e innovación, en el establecimiento de políticas públicas que permitan desarrollar la sociedad y la economía del conocimiento en Andalucía.

b) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía, así como informar las estrategias y planes en materia de ciencia, tecnología e innovación que desarrollen las Consejerías con competencias en materia de investigación e innovación.

c) Proponer objetivos y modificaciones de los instrumentos indicados en los apartados anteriores, así como ser informado de su desarrollo y de los objetivos alcanzados.

d) Las demás funciones que se le atribuyan reglamentariamente».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 48, de modificación**Artículo 17, apartado 5**

Se propone la siguiente redacción:

«5. El Consejo Asesor estará constituido por catorce personas nombradas por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación de la investigación científica y técnica, a propuesta de la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Ocho serán personas destacadas de la comunidad científica, tecnológica o innovadora, de reconocido prestigio internacional y de ámbitos diferentes, asegurando que la mitad lleve a cabo sus tareas investigadoras fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De estas ocho personas, dos serán en representación de las universidades andaluzas, y una pertenecerá a las direcciones científicas o a los garantes de centros y unidades de excelencia acreditados por el Ministerio con competencias en materia de ciencia ubicados fuera de Andalucía. De las dos personas representantes de las universidades de Andalucía, una será la persona que ostente la presidencia de la sectorial de I+D+i de la Asociación de Universidades Públicas de Andalucía (AUPA).

b) Dos personas en representación de las asociaciones empresariales más representativas a nivel estatal.

c) Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal.

d) Una persona en representación de los centros tecnológicos.

e) Una persona en representación de los clústeres de innovación».

Justificación

Se incluye un representante para los centros tecnológicos de Andalucía y se hace referencia al carácter andaluz de la norma a través de representantes sociales de la región.

Enmienda núm. 49, de modificación**Artículo 18, apartado 7**

Se propone la siguiente redacción:

«7. El Comité elaborará su reglamento de funcionamiento interno, que deberá establecer, como mínimo, la duración de la vigencia de los nombramientos, el régimen de suplencias, el régimen de reuniones y de adopción de acuerdos. Además, contemplará la existencia de un canal de denuncia en relación con los conflictos de interés, de acuerdo con la normativa vigente. En todo lo no previsto será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre».

Justificación

Se incorpora un canal de comunicación para dirimir conflictos de interés conforme a la ley.

Enmienda núm. 50, de modificación**Artículo 33, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción:

«2. El SALEX está integrado por las unidades de excelencia de Andalucía, los agentes del SAC, las unidades de investigación avanzada que hayan obtenido la certificación de investigación de excelencia y el Instituto Andaluz de Investigación Avanzada (I2A2)».

Justificación

Se considera al Instituto Andaluz de Investigación Avanzada (I2A2) dentro del Sistema Andaluz de Investigación de Excelencia (SALEX).

Enmienda núm. 51, de modificación**Artículo 35**

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 35. Creación.

1. Se crea el Instituto Andaluz de Investigación Avanzada (en adelante, I2A2) como un programa propio de la Consejería con competencias en investigación. El I2A2 tiene por objetivo la captación y retención de talento internacional y nacional mediante un proceso de selección basado en el mérito científico, de acuerdo con los criterios y el procedimiento aprobados reglamentariamente por la Consejería con competencias en materia de investigación.

2. Reglamentariamente se determinará el funcionamiento del I2A2 dentro de la Consejería con competencias en materia de coordinación de la investigación científica y técnica».

Justificación

Se excluye el I2A2 de la estructura administrativa de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), quedando integrado en la Consejería con competencias en materia de investigación.

Enmienda núm. 52, de modificación**Artículo 36, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

«1. El I2A2, en el ámbito de la excelencia en la investigación, tendrá los siguientes fines:

a) Potenciar la excelencia en investigación.

b) Apoyar a las unidades de excelencia de Andalucía para su proyección corporativa, institucional y científica, contribuyendo así a la implantación de las políticas que la Administración de la Junta de Andalucía dirige a las mismas. Asimismo, servir de herramienta a los centros y unidades de excelencia acreditados por el Ministerio con competencias en materia de ciencia, ubicados en Andalucía, con el fin de contribuir a su continuidad como exponentes de la excelencia investigadora, así como a los agentes del SAC que posean la certificación CIE».

Justificación

Se añaden una serie de correcciones al artículo 36.1 para hacerlo más flexible y alcanzar los objetivos para los que se contempla dicha norma.

Enmienda núm. 53, de adición**Artículo 37, apartado 4 bis, nuevo**

Se propone la siguiente redacción:

«4 bis. En el ejercicio de su autonomía organizativa y académica, y conforme a lo estipulado en sus propios Estatutos, corresponderá al Consejo de Gobierno de cada universidad aprobar el reglamento interno de funcionamiento, evaluación y gobernanza de sus unidades de investigación avanzada (UIA). Dicha normativa universitaria deberá determinar, como mínimo:

a) Gobernanza: la estructura organizativa y de toma de decisiones de la unidad, garantizando en todo caso la designación de una persona responsable de la coordinación científica de la UIA y determinando los procedimientos para su elección o nombramiento, así como la composición de sus posibles comités internos. En el caso de UIA interuniversitarias, la gobernanza se articulará mediante el convenio de creación.

b) Adscripción del personal investigador: los criterios de excelencia, capacidad, línea de investigación y dedicación requeridos para que el personal docente e investigador se integre en la UIA. Dicha regulación tendrá como objetivo primordial garantizar la igualdad de oportunidades, la publicidad y la transparencia, asegurando que cualquier investigador o investigadora que acredite los méritos exigidos tenga las mismas opciones de acceso e integración en estas unidades».

Justificación

Referentes a la autonomía universitaria sobre las unidades de investigación avanzada (UIA) en materia de gobernanza y adscripción del personal investigador de las mismas.

Enmienda núm. 54, de modificación**Artículo 40, apartado 2, letra e)**

Se propone la siguiente redacción:

«e) Trabajar en la potenciación de las actividades de transferencia orientadas a la innovación social y del sector productivo, así como en la divulgación del conocimiento a la sociedad».

Justificación

Se considera la innovación como agente promotor del desarrollo social.

Enmienda núm. 55, de modificación**Artículo 42**

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 42. Sistema de Investigación e Innovación en Salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

1. El Sistema de Investigación e Innovación en Salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía está integrado por la Consejería competente en materia de salud y la Consejería competente en investigación e innovación, el Servicio Andaluz de Salud, el Instituto de Salud de Andalucía, las fundaciones de gestión de la investigación e innovación en Andalucía del sistema sanitario público de Andalucía, los institutos de investigación sanitaria andaluces y los centros temáticos.

2. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la I+D+i en el sector sanitario, incluido el farmacéutico:

a) Apoyará la soberanía tecnológica y productiva de España y de la Unión Europea en dichos sectores. Se fomentará la resiliencia frente a crisis sanitarias y la capacidad de producción dentro del territorio europeo.

b) Promoverá acuerdos y alianzas estratégicas entre las universidades andaluzas, centros de investigación de excelencia y las empresas del sector.

c) Impulsará el diseño de medidas que promuevan el desarrollo de infraestructuras específicas del sector.

d) Promoverá redes europeas de transferencia tecnológica y del conocimiento del sector».

Justificación

Se considera la importancia del sector sanitario y farmacéutico dentro de la I+D+i de Andalucía, promoviendo alianzas interuniversitarias y con el sector empresarial, e impulsando infraestructuras del sector en pro de la transferencia del conocimiento.

Enmienda núm. 56, de modificación

Artículo 47, apartado 5

Se propone la siguiente redacción:

«5. La Administración de la Junta de Andalucía podrá elaborar su propio mapa de grandes infraestructuras científico-técnicas de titularidad pública de la comunidad autónoma (infraestructuras científico-tecnológicas de Andalucía, ICTA), que, sin tener reconocida la categoría de ICTS por parte de la Administración General del Estado, son instalaciones únicas y de máxima calidad en su ámbito. Este mapa servirá como herramienta de planificación de este tipo de infraestructuras de titularidad pública, con el objeto de facilitar el acceso a los recursos públicos que pudieran demandar».

Justificación

Se incluyen en el texto las infraestructuras científico-tecnológicas de Andalucía (ICTA).

Enmienda núm. 57, de modificación

Artículo 58

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 58. Unidades de innovación abierta.»

1. Las unidades de innovación abierta son agentes del SAC que están constituidos por una universidad o un organismo público de investigación de Andalucía y una o varias empresas. Las relaciones entre las entidades que las conformen se regularán a través de un convenio de colaboración en el que se concretarán las líneas de investigación innovadoras y el desarrollo experimental que desarrollarán, así como el régimen de funcionamiento de la alianza.

2. Las unidades de innovación abierta canalizan y catalizan la transferencia del conocimiento entre los agentes de generación del conocimiento y los agentes capaces de transformarlo en innovación.

3. El objetivo de las unidades de innovación abierta es el desarrollo colaborativo de líneas de investigación innovadoras y de desarrollo experimental en Andalucía.

4. Las unidades de innovación abierta no contarán con personalidad jurídica propia, actuando la universidad o el organismo público de investigación como receptores y gestores de las ayudas que se pudieran recibir de la Administración.

5. Las empresas que formen parte de unidades de innovación abierta deberán contribuir a la financiación de las líneas de investigación innovadora y de desarrollo experimental con una aportación económica no inferior al 30% del presupuesto total».

Justificación

Se incluyen en el texto las «unidades de innovación abierta» en lugar de «las alianzas de innovación empresarial y académica».

Enmienda núm. 58, de modificación**Artículo 59, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción:

«2. La creación de las academias que tengan su sede en Andalucía y desarrollen su actividad corporativa fundamentalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante decreto. Los aspectos referidos a los requisitos para la creación y aprobación, la fusión, absorción, segregación y disolución de las academias, así como el control de calidad de sus actividades, serán establecidos reglamentariamente. En todo caso, no se podrá crear más de una academia andaluza por cada uno de los ámbitos de conocimiento».

Justificación

Para evitar duplicidades de entes se considera la imposibilidad de crear más de una academia en cada ámbito del conocimiento.

Enmienda núm. 59, de modificación**Artículo 64, apartado 5, letra c)**

Se propone la siguiente redacción:

«c) En el ámbito universitario, los consejos sociales y, entre otras estructuras, las fundaciones universitarias, que tienen como misión acercar el mundo de la universidad y el mundo de la empresa a través de iniciativas innovadoras y ofreciendo respuestas adecuadas a las necesidades cambiantes de la empresa, de las universidades y de los estudiantes».

Justificación

Se consideran los consejos sociales de las universidades como órgano articulador entre la sociedad civil y la propia universidad de referencia.

Enmienda núm. 60, de modificación

Artículo 73, párrafo primero

Se propone la siguiente redacción:

«La Consejería con competencias en materia de coordinación de la investigación científica y técnica podrá, en colaboración con la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, promover convenios de colaboración con los agentes del SAC para el establecimiento de estructuras y sistemas estables de coordinación, así como acciones para aumentar la visibilidad internacional y la capacidad de atracción de Andalucía en el ámbito de la investigación y la innovación. Estas acciones se desarrollarán, en su caso, en permanente contacto con la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación (REA, European Research Executive Agency), el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) y otros organismos europeos, con objeto de: [...]».

Justificación

Se incluye la funcionalidad de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas para promover convenios de colaboración con los agentes del SAC para mejorar la coordinación y el establecimiento de estructuras en torno a la I+D+i.

Enmienda núm. 61, de modificación

Artículo 75, apartado 4

Se propone la siguiente redacción:

«4. Las convocatorias de contratos de investigación posdoctoral para personal de investigación del SAC sin vinculación laboral estable deberán incluir un compromiso de estabilización por parte de su Agente del SAC. En el caso de los agentes públicos, se deberán respetar los principios rectores de acceso al empleo público recogidos en las normativas de aplicación».

Justificación

Se hace referencia a la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratos de investigación posdoctoral.

Enmienda núm. 62, de adición**Disposición adicional quinta bis, nueva**

Se propone la siguiente redacción:

«*Disposición adicional quinta bis. Modificación del Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.*

UNO. Se modifica el artículo 3 en los términos señalados en el artículo 6 de esta ley.

Dos. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“*Artículo 4. Universidades andaluzas.*

1. Las universidades públicas andaluzas se constituyen como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento fundamentales para el ejercicio de la generación del conocimiento, su aplicación, transferencia y difusión, así como su aprovechamiento compartido en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento.

2. En la planificación estratégica de las universidades públicas andaluzas y en sus contratos programa se concretará el alcance de la función investigadora y generadora del conocimiento de las mismas y su financiación, afecta a los resultados.

3. Para su inscripción en el Registro de Agentes del SAC, las universidades privadas sin ánimo de lucro deberán cumplir el requisito de invertir al menos el 5% de su presupuesto en programas propios de investigación, según los criterios que establezca la normativa estatal y autonómica para este fin. La renovación quinquenal de su inscripción en el Registro de Agentes del SAC queda supeditada al cumplimiento de dicha inversión.

4. Dentro de su ámbito competencial y de autonomía universitaria, las universidades inscritas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento podrán articular sus capacidades de investigación en grupos de investigación e institutos universitarios de investigación, así como en otras estructuras para la investigación, la transferencia del conocimiento, la innovación, el emprendimiento, o para la promoción, difusión y divulgación del conocimiento y las tecnologías”».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 63, de adición**Disposición adicional quinta ter, nueva**

Se propone la siguiente redacción:

«*Disposición adicional quinta ter. Modificación del Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 10 del decreto, que queda redactado del siguiente modo:

“2. El plazo máximo de resolución y notificación no excederá de seis meses a partir de la recepción, por parte de la Consejería con competencias en el ámbito de las academias, de los informes preceptivos

recogidos en este Decreto, transcurridos los cuales la persona interesada podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3.b) y 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre»».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 64, de adición

Disposición transitoria nueva

Se propone la siguiente redacción:

«*Disposición transitoria nueva. Desarrollo reglamentario del SAC.*

En el plazo máximo de un año, se llevará a cabo el desarrollo reglamentario del sistema de clasificación, acreditación y registro de los agentes del SAC previsto en el artículo 6, apartado 7».

Justificación

Mejora técnica.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda núm. 65, de modificación

Exposición de motivos, párrafo cuarto

Se propone la modificación del párrafo cuarto, apartado III, de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Sin embargo, al contrario que en las comunidades autónomas más competitivas en este ámbito, en las que el sector privado aporta alrededor de dos tercios de la inversión en I+D+i regional, en Andalucía el protagonismo es del sector público, destacando el bajo nivel de participación del sector privado en la inversión en I+D+i, lo que redundará en una composición porcentual del tipo de I+D+i con un gran peso de la investigación básica y aplicada. Por tanto, Andalucía presenta menor peso relativo de la inversión en actividades destinadas a la valorización del conocimiento generado, como son las que se desarrollan en la fase experimental, que la media del país (20,16 % en Andalucía, 30,35 % en España)».

Enmienda núm. 66, de modificación

Exposición de motivos, apartado V, párrafo sexto

Se propone la modificación del párrafo sexto, apartado V, de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Otro de los ejes más novedosos de esta Ley lo constituye el Título III, dedicado al Sistema Andaluz de Investigación de Excelencia, en adelante SAIEX. Dicho Título está estructurado en tres capítulos: el

primero, por una parte, define los componentes del SAIEX como aquellos Agentes que impulsan la calidad de la investigación científica andaluza y que tienen un alto nivel de impacto y competitividad en su campo de actividad y, por otra parte, regula las características de la Certificación de Investigación de Excelencia para aquellos Agentes del SAC que cumplan con unos indicadores objetivos, conocidos, medibles e internacionalmente homologables que les reconozcan como entidades excelentes en el ámbito investigador.

En su capítulo II se crea el Instituto Andaluz de Investigación Avanzada, en adelante I2A2, como una estructura de investigación, con la naturaleza jurídica de una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. El I2A2 orientará su actuación a contribuir significativamente a la excelencia en investigación, mediante la captación de talento internacional y nacional y la retención del talento andaluz, con criterios de eficacia, eficiencia y una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería con competencias en materia de investigación.

Por su parte, la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) mantendrá su identidad y autonomía funcional para el ejercicio de sus fines y funciones evaluadoras y de aseguramiento de la calidad, en los términos previstos en su normativa reguladora, actuando con independencia técnica e imparcialidad.

En coherencia con lo anterior, la naturaleza de agencia administrativa del I2A2 conlleva la aplicación de todas las garantías propias del procedimiento administrativo para la ciudadanía. Asimismo, el I2A2 podrá ejercer potestades públicas en el ámbito de sus competencias, con pleno sometimiento a las garantías propias del Derecho público, en coordinación y cooperación con el resto de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación».

Enmienda núm. 67, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo decimocuarto

Se propone la modificación del párrafo decimocuarto del apartado II de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Sin perjuicio del impulso a la investigación excelente y de las estructuras previstas en esta Ley, se considera igualmente esencial favorecer la progresión de la actividad investigadora universitaria que aún no ha alcanzado dichos estándares. A tal efecto, la Ley contempla mecanismos de financiación específica y finalista, articulados mediante transferencias a las universidades públicas de Andalucía para su integración en sus planes propios de investigación (y, en su caso, en los contratos-programa), con el objetivo de fortalecer capacidades, generar masa crítica y facilitar su acceso a convocatorias y esquemas de acreditación».

Enmienda núm. 68, de modificación

Artículo 1, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 1, con la siguiente redacción:

«1. Esta ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio general de las actividades de ciencia, tecnología, transferencia e innovación en Andalucía, así como fijar el régimen general de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (en adelante, SAC) y otros entes específicamente creados en la presente norma, cuya actuación resulta determinante para el desarrollo económico, social y cultural mediante la generación y transferencia del conocimiento y el impulso de la innovación en Andalucía».

Enmienda núm. 69, de modificación**Artículo 2, letra f)**

Se propone la modificación de la letra f) del artículo 2, con la siguiente redacción:

«f) La evaluación de las actividades de ciencia, tecnología, transferencia e innovación del SAC».

Enmienda núm. 70, de modificación**Artículo 2, letra j)**

Se propone la modificación de la letra j) del artículo 2, con la siguiente redacción:

«j) El seguimiento de un código ético de valores y de buenas prácticas en atención a la actividad de investigación con personas y otros seres vivos, y de los principios de ética e integridad en la investigación».

Enmienda núm. 71, de adición**Artículo 2, letra m), nueva**

Se propone la adición de una nueva letra m) al artículo 2, con la siguiente redacción:

«m) El uso responsable, seguro y ético de sistemas de inteligencia artificial en las actividades de investigación, transferencia e innovación del Sistema Andaluz del Conocimiento, garantizando, cuando proceda, la transparencia y la trazabilidad, la supervisión humana, la no discriminación, la gestión de riesgos y la ciberseguridad, así como el cumplimiento de la normativa europea y estatal aplicable, en particular del Reglamento (UE) 2024/1689 y de la normativa de protección de datos personales».

Enmienda núm. 72, de modificación**Artículo 3, letra a)**

Se propone la modificación de la letra a) del artículo 3, con la siguiente redacción:

«a) El fomento de la investigación, la tecnología, el desarrollo, la transferencia y la innovación en Andalucía».

Enmienda núm. 73, de adición**Artículo 3, letra g), nueva**

Se propone la adición de una nueva letra g) al artículo 3, con la siguiente redacción:

«g) Consolidar un ecosistema andaluz de ciencia, tecnología e innovación sólido, excelente y resiliente, con estabilidad y predictibilidad de las políticas públicas de I+D+I, mediante planificación y financiación

plurianual, preservando la independencia de la actividad investigadora y reforzando la integración equilibrada de recursos públicos y privados, en coherencia con los marcos estatal y europeo».

Enmienda núm. 74, de adición

Artículo 3, letra h), nueva

Se propone la adición de una nueva letra h) al artículo 3, con la siguiente redacción:

«h) Combatir la desinformación científica y fomentar el pensamiento crítico en la sociedad andaluza mediante el acceso a fuentes de información contrastadas y de calidad».

Enmienda núm. 75, de adición

Artículo 4, letra n), nueva

Se propone la adición de una nueva letra n) al artículo 4, con la siguiente redacción:

«n) Retener el talento mediante carreras investigadoras estables y evaluaciones responsables».

Enmienda núm. 76, de modificación

Artículo 5, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 5, con la siguiente redacción:

«2. El SAC está integrado en el Espacio Europeo de Investigación y, por tanto, los conceptos, las definiciones y las clasificaciones propias de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, así como de las personas y los colectivos que trabajan al servicio de la ciencia y la innovación establecidos en la Unión Europea, son aplicables al mismo».

Enmienda núm. 77, de modificación

Artículo 6, apartado 6, letra a)

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 6 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«a) Universidades públicas andaluzas y universidades privadas andaluzas».

Enmienda núm. 78, de adición

Artículo 7, apartado 6, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 7, con la siguiente redacción:

«6. Las universidades privadas y los organismos de investigación privados que tengan la condición de Agentes del SAC y/o concurren a convocatorias de ayudas y subvenciones en materia de I+D+I deberán cumplir las previsiones de este artículo».

Enmienda núm. 79, de adición**Artículo 7 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 7 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 7 bis. Inteligencia artificial aplicada a la ciencia y a la transformación digital del Sistema Andaluz de I+D+i.*

1. La Junta de Andalucía promoverá la incorporación de la inteligencia artificial como capacidad transversal de apoyo a la generación y transferencia de conocimiento en el Sistema Andaluz de I+D+i.

2. Los instrumentos de planificación en materia de I+D+i incorporarán esta línea estratégica, impulsando, entre otras actuaciones, el diseño experimental asistido por IA, la analítica avanzada de datos científicos, la modelización predictiva, la automatización de procesos de descubrimiento y el desarrollo de infraestructuras de computación y datos interoperables.

3. Su aplicación se realizará conforme a la normativa vigente, garantizando la protección de datos, la transparencia y la supervisión humana».

Enmienda núm. 80, de modificación**Artículo 9, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 9, con la siguiente redacción:

«1. La financiación del SAC contribuye a su fortalecimiento y, junto con la incentivación de la investigación privada, garantiza que la actividad en I+D+i sea motor de desarrollo económico y social de Andalucía. Por ello, en lo relativo a la inversión pública destinada anualmente a la I+D+i se seguirán las orientaciones recogidas en las Recomendaciones de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de contribuir al objetivo de inversión en I+D+i establecido a escala de la Unión. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las reglas fiscales y de estabilidad presupuestaria aplicables».

Enmienda núm. 81, de adición**Artículo 10, letra g), nueva**

Se propone la adición de una nueva letra g) al artículo 10, con la siguiente redacción:

«g) La Consejería competente en materia de universidad, investigación e innovación publicará anualmente, en la Sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, un Catálogo y Calendario de convocatorias de ayudas y subvenciones en materia de I+D+i, que incluirá, al menos:

- 1.º Denominación de cada convocatoria o línea de financiación.
- 2.º Tipología de beneficiarios.
- 3.º Presupuesto previsto.
- 4.º Fechas estimadas de publicación, apertura y cierre de plazo, resolución y pago.
- 5.º Criterios generales de evaluación, cuando proceda.

Este calendario anual deberá programar estas convocatorias con una regularidad suficiente para facilitar la planificación de trabajo de la comunidad investigadora andaluza, en pro de la eficiencia en su

preparación y de la estabilidad del desarrollo posterior de las diferentes acciones financiadas. Asimismo, se publicará un Informe anual de ejecución del Catálogo y Calendario del ejercicio anterior, que recogerá, al menos, el grado de cumplimiento de las fechas, el presupuesto finalmente convocado y resuelto, los plazos efectivos de resolución y pago, y las principales desviaciones justificadas».

Enmienda núm. 82, de modificación

Artículo 11, apartado 1, letra a)

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 1 del artículo 11, con la siguiente redacción:

«a) Los principios, objetivos estratégicos y los indicadores de seguimiento y evaluación de resultados, incluyendo indicadores territorializados por provincias».

Enmienda núm. 83, de adición

Artículo 11, apartado 1, letra h), nueva

Se propone la adición de una nueva letra h) al apartado 1 del artículo 11, con la siguiente redacción:

«h) El calendario anual de convocatorias de ayudas, subvenciones y demás instrumentos de financiación pública en materia de I+D+I, que se publicará con carácter anticipado y, cuando proceda, coordinado con el calendario previsto de la Agencia Estatal de Investigación, procurando una programación regular y estable dentro de lo razonable».

Enmienda núm. 84, de modificación

Artículo 11, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 11, con la siguiente redacción:

«2. La Consejería competente en materia de coordinación de la investigación científica y técnica, en colaboración con el resto de Consejerías con competencias en materia de investigación e innovación, previa consulta a los sectores estratégicos empresariales y a los agentes sociales, elaborará la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación, de los órganos competentes en materia presupuestaria de la Administración de la Junta de Andalucía y, en su caso, de otros órganos cuando se requiera así por una norma que le sea de aplicación. Una vez aprobada, se remitirá al Parlamento de Andalucía.

Las estrategias aprobadas por el Consejo de Gobierno en materia de I+D+I tendrán como fines el crecimiento económico en la región, un crecimiento competitivo, sostenible, saludable e integrador, sustentado en la ciencia y el conocimiento, orientado a la excelencia científica y tecnológica, a la internacionalización y al fortalecimiento y desarrollo de la carrera investigadora».

Enmienda núm. 85, de adición**Artículo 13, apartado 1 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 1 bis al artículo 13, con la siguiente redacción:

«1 bis. El Registro público del Sistema Andaluz del Conocimiento incorporará, al menos, una sección de patentes solicitadas y concedidas vinculadas a los agentes del SAC y una sección de licencias o cesiones de tecnología formalizadas por dichos agentes. La información registral se publicará en términos agregados y con respeto a la confidencialidad de los datos protegidos por la normativa aplicable y por los secretos empresariales».

Enmienda núm. 86, de modificación**Artículo 16, apartado 7**

Se propone la modificación del apartado 7 del artículo 16, con la siguiente redacción:

«7. La Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación elaborará una memoria bienal de las actividades y resultados en investigación, transferencia e innovación del SAC, que trasladará al Parlamento de Andalucía para su conocimiento y debate en la Comisión parlamentaria competente, y publicará en el Portal de la Junta de Andalucía. La memoria incorporará, al menos, un cuadro de mando de indicadores (KPI) de seguimiento de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía, con valores de referencia, grado de cumplimiento, desviaciones y medidas correctoras, e incluirá los principales avances en la reducción de la brecha de género».

Enmienda núm. 87, de modificación**Artículo 17, apartado 5**

Se propone la modificación del punto 5 del artículo 17, con la siguiente redacción:

«5. El Consejo Asesor estará constituido por trece personas nombradas por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación de la investigación científica y técnica, a propuesta de la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Ocho serán personas destacadas de la comunidad científica, tecnológica o innovadora, de reconocido prestigio internacional y de ámbitos diferentes, asegurando que la mitad lleve a cabo sus tareas investigadoras fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De estas ocho personas, dos serán en representación de las universidades andaluzas y una pertenecerá a las direcciones científicas o a los garantes de centros y unidades de excelencia acreditados por el Ministerio con competencias en materia de ciencia ubicados fuera de Andalucía. De las dos personas representantes de las universidades de Andalucía, una será la persona que ostente la presidencia de la sectorial de I+D+i de la Asociación de Universidades Públicas de Andalucía (AUPA).

b) Dos personas en representación de las asociaciones empresariales más representativas a nivel estatal, una de las cuales deberá pertenecer a un clúster de innovación.

c) Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal.

d) Una persona en representación de los Consejos Sociales de las universidades públicas de Andalucía».

Enmienda núm. 88, de adición

Artículo 18, apartado 2, letra g), nueva

Se propone la adición de una nueva letra g) al apartado 2 del artículo 18, con la siguiente redacción:

«g) Elaborar recomendaciones y principios generales para códigos de buenas prácticas sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial en la investigación y en la transferencia del conocimiento, incluyendo, entre otros aspectos, transparencia y atribución/autoría, gestión de sesgos, trazabilidad y reproducibilidad, supervisión humana y formación/alfabetización en IA, de conformidad con la normativa europea aplicable».

Enmienda núm. 89, de adición

Artículo 19, apartado 2, letras g), h) e i), nuevas

Se propone la adición de las nuevas letras g), h) e i) al apartado 2 del artículo 19, con la siguiente redacción:

«g) Garantizar la interoperabilidad técnica y semántica de la información del Sistema, mediante el uso de estándares abiertos, identificadores persistentes y formatos reutilizables, de forma que se facilite su integración con repositorios, sistemas de información de las universidades y demás Agentes del SAC, así como con las bases de datos oficiales de alcance europeo.

h) Proporcionar mecanismos de acceso e intercambio automatizado de información, incluidos servicios e interfaces de consulta y explotación, que permitan la reutilización de la información, cuando proceda, por parte de la comunidad científica, el ecosistema de innovación y la propia Administración, con sujeción a los límites derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos, propiedad intelectual, confidencialidad y secretos empresariales.

i) Incorporar y mantener un cuadro de indicadores e información agregada para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas de investigación, transferencia e innovación, garantizando la trazabilidad, la calidad y la actualización periódica de los datos, sin perjuicio de las limitaciones aplicables por razón de protección de datos o confidencialidad».

Enmienda núm. 90, de modificación

Artículo 19, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 19, con la siguiente redacción:

«3. En el diseño del Sistema de Información Científica de Andalucía se promoverá su interoperabilidad con el Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación creado al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Los Agentes del SAC tienen la obligación de proveer al Sistema de Información Científica de Andalucía de la información necesaria para alimentar las bases de datos de este, hacer seguimiento estadístico, y

para proponer y desarrollar políticas públicas generales y sectoriales. A tales efectos, la Consejería con competencias en materia de universidad, investigación e innovación podrá establecer, mediante Orden, los estándares, procedimientos, periodicidad y condiciones técnicas de suministro, calidad, gobernanza, seguridad e interoperabilidad de la información, así como las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable».

Enmienda núm. 91, de adición**Artículo 28, apartado 4**

Se propone la modificación del punto 4 del artículo 28, con la siguiente redacción:

«4. Las universidades públicas pueden contratar personal tecnólogo, personal técnico y personal de gestión de la investigación, con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación, de conformidad con lo establecido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, en particular, preferentemente mediante el contrato de actividades científico-técnicas previsto en el artículo 23 bis de dicha ley cuando resulte adecuado para funciones de apoyo técnico vinculadas a servicios científico-técnicos o al manejo de equipamiento de alta complejidad».

Enmienda núm. 92, de adición**Artículo 29, apartado 4**

Se propone la adición de un nuevo punto 4 al artículo 29, con la siguiente redacción:

«4. Con el fin de favorecer la progresión y consolidación de la actividad investigadora universitaria, la Consejería competente en materia de Universidad, Investigación e Innovación articulará una financiación específica y finalista destinada a las universidades públicas de Andalucía, que se integrará en sus planes propios de investigación y se instrumentará preferentemente con carácter plurianual, para apoyar estructuras, equipos o grupos en consolidación.

Esta financiación se ejecutará por las universidades, en el marco de su autonomía, mediante convocatorias o instrumentos internos que podrán incluir, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Ayudas a proyectos y actuaciones precompetitivas/semilla para impulsar nuevas líneas, obtener resultados preliminares y mejorar la competitividad de futuras solicitudes en convocatorias autonómicas, nacionales o europeas, incluyendo gastos directamente vinculados a dicha preparación (p. ej., material fungible, publicaciones, traducciones, asistencia a congresos y reuniones científicas, y estancias breves).

b) Apoyo a los grupos y equipos mediante refuerzo de capacidades técnicas y de gestión de la investigación, incluyendo figuras e instrumentos internos de soporte a la planificación, ejecución y justificación de proyectos (por ejemplo, apoyo “project manager” u otras unidades de soporte), así como actuaciones de mantenimiento y reparación de instrumentación científica cuando proceda.

c) Cofinanciación y promoción de recursos humanos para la investigación en sus diferentes etapas (iniciación/semillero, predoctoral y posdoctoral), así como programas internos orientados al liderazgo temprano y a la consolidación de la carrera investigadora, incluyendo medidas específicas de impulso a la carrera científica en condiciones de igualdad.

d) Financiación de infraestructuras y actividades complementarias de internacionalización y cooperación científica: adquisición/mejora de equipamiento e infraestructuras (incluyendo, cuando proceda, necesidades específicas de áreas con menor acceso a financiación de infraestructura), acceso a servicios científico-técnicos, datos y redes de colaboración, y apoyo a estancias breves en centros de investigación extranjeros u otras acciones orientadas a reforzar la proyección y colaboración internacional».

Enmienda núm. 93, de modificación

Artículo 34, apartado 4, letra d)

Se propone la modificación de la letra d) del apartado 4 del artículo 34, con la siguiente redacción:

«d) Facilitar la movilidad de los miembros de la UIA para fomentar el intercambio y la colaboración científica. Para ello, las universidades públicas, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo con la normativa vigente, podrán desarrollar para el personal investigador con obligaciones docentes de las unidades certificadas, de acuerdo con su plan de ordenación docente anual, mecanismos de exención temporal, parcial o total de la labor docente. Asimismo, podrán eximir de crédito horario al personal tecnólogo, personal técnico y personal de gestión de la investigación adscrito a la estructura, en el marco de su reglamento de permisos y sustituciones. En ningún caso estas exenciones podrán suponer un incremento de plantilla, debiendo respetar los límites de las cuotas de personal anuales aprobadas por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Enmienda núm. 94, de modificación

Artículo 35, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 35, con la siguiente redacción:

«1. Se crea el Instituto Andaluz de Investigación Avanzada (en adelante, I2A2) como una estructura de investigación, con la naturaleza jurídica de una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrita a la Consejería con competencias en materia de Investigación e Innovación, con personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines y patrimonio y tesorería propios.

El I2A2 tendrá por finalidad contribuir significativamente a la excelencia en investigación mediante la captación de talento internacional y nacional y la retención del talento andaluz, mediante procesos basados en mérito científico y concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en esta ley y su desarrollo reglamentario.

En ningún caso corresponderán al I2A2 funciones de evaluación, acreditación o aseguramiento de la calidad universitaria o científica, que se ejercerán por el órgano o entidad autonómica competente en evaluación y calidad científica y universitaria, garantizando la separación funcional y la ausencia de conflictos de interés.

El Instituto Andaluz de Investigación Avanzada (I2A2) contará con una dotación presupuestaria propia, diferenciada y finalista, consignada anualmente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma».

Enmienda núm. 95, de modificación**Artículo 35, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 35, con la siguiente redacción:

«2. Reglamentariamente se determinarán la organización, composición y funcionamiento del I2A2, garantizando en todo caso:

- a) Dirección profesional con criterios de mérito, capacidad, idoneidad y publicidad.
- b) Un órgano colegiado de gobierno con presencia mayoritaria de personas de reconocido prestigio científico, incluyendo participación internacional.
- c) Un comité científico asesor externo, independiente y con participación internacional, para asesoramiento en estrategia y estándares de excelencia.
- d) Transparencia y rendición de cuentas, incluyendo publicación periódica de resultados e indicadores de impacto».

Enmienda núm. 96, de adición**Artículo 35, apartado 3, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo punto 3 al artículo 35, con la siguiente redacción:

«3. El Instituto Andaluz de Investigación Avanzada ejercerá sus funciones con autonomía funcional para la gestión de programas de atracción, selección y evaluación de talento investigador excelente, y contará con un órgano científico de evaluación externa e independiente, integrado mayoritariamente por personas de reconocido prestigio y con participación internacional, con garantías de ausencia de conflicto de interés y publicidad de criterios. Su composición, funcionamiento y garantías de imparcialidad se establecerán en esta ley y se desarrollarán reglamentariamente».

Enmienda núm. 97, de adición**Artículo 36, apartado 1, letra d), nueva**

Se propone la adición de una nueva letra d) al apartado 1 del artículo 36, con la siguiente redacción:

«d) Impulsar, en coordinación con la Consejería competente, proyectos estratégicos orientados al fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas del Sistema Andaluz del Conocimiento, incluyendo el apoyo a la atracción de recursos, la cooperación interinstitucional y la proyección internacional».

Enmienda núm. 98, de modificación**Artículo 39, apartado 3**

Se propone la modificación del punto 3 del artículo 39, con la siguiente redacción:

«3. Mediante orden de la Consejería competente en materia de coordinación de la investigación científica y técnica se determinarán el procedimiento competitivo y los requisitos de acreditación. En las convocatorias de acreditación se podrán establecer distintas categorías, en función de la madurez de la unidad. Asimismo, la convocatoria podrá contemplar la concesión de una ayuda económica destinada al

desarrollo del Programa Estratégico de Investigación de la unidad, que tiene por objeto consolidar sus capacidades y su liderazgo científico internacional. Dicha ayuda, en su caso, tendrá carácter plurianual y se extenderá, al menos, durante todo el período de acreditación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, la convocatoria podrá prever mecanismos de financiación transitoria o puente, con carácter excepcional y temporal, para evitar interrupciones en la ejecución del Programa Estratégico de Investigación hasta la resolución del procedimiento de renovación o de la siguiente convocatoria, en los términos que se determinen reglamentariamente».

Enmienda núm. 99, de modificación

Artículo 44, apartado 1

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 44, con la siguiente redacción:

«1. Los institutos de investigación sanitaria andaluces (en adelante, IISS) son centros de investigación impulsados por la Junta de Andalucía, que se someterán a la acreditación por el Instituto de Salud Carlos III (en adelante, ISCIII) y estarán ubicados en los hospitales públicos andaluces».

Enmienda núm. 100, de adición

Artículo 47, apartados 6 y 7, nuevos

Se propone la adición de los apartados 6 y 7 al artículo 47, con la siguiente redacción:

«6. Financiación estructural y sostenimiento. La Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias, promoverá la financiación estable y suficiente de las ICTS-Andalucía, incluyendo inversión, operación, mantenimiento, actualización tecnológica y las condiciones necesarias para garantizar el acceso abierto competitivo.

7. Programación e instrumentos. Los planes de financiación generales y sectoriales deberán incluir una línea específica destinada a infraestructuras de investigación, incluyendo las ICTS-Andalucía y, en su caso, la participación andaluza en ICTS del mapa estatal, con programación plurianual, priorización basada en impacto científico-técnico y territorial y cobertura de costes de ciclo de vida (inversión, operación, mantenimiento y actualización). Esta financiación podrá instrumentarse mediante convenios o contratos programa plurianuales con las entidades titulares o gestoras, con objetivos, indicadores y evaluación, y podrá promoverse la cofinanciación con la Administración General del Estado y con fondos de la Unión Europea».

Enmienda núm. 101, de adición

Artículo 52, apartado 4

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 52, con la siguiente redacción:

«4. Con objeto de estimular la investigación y la innovación en las empresas, así como la cooperación entre estas y con los Agentes del SAC, la Consejería competente en materia de universidad, investigación e innovación podrá establecer medidas específicas de apoyo, que podrán incluir, entre otras:

a) Ayudas destinadas a fomentar la cooperación estable público-privada en investigación, desarrollo e innovación, mediante el apoyo a proyectos de innovación tecnológica de efecto tractor elaborados por consorcios entre empresas y centros de investigación.

b) Apoyo al establecimiento de fórmulas jurídicas de cooperación tales como las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas, en las que los colaboradores compartan inversión, ejecución de proyectos o explotación de resultados.

c) Medidas de apoyo a la creación, crecimiento y relocalización de empresas innovadoras y de base tecnológica, promoviendo la transferencia de conocimiento desde los Agentes del SAC».

Enmienda núm. 102, de modificación

Artículo 54

Se propone la modificación del artículo 54, con la siguiente redacción:

«*Artículo 54. Parques científico-tecnológicos.*

Los parques científico-tecnológicos constituyen espacios del conocimiento que promueven la innovación sistémica y contribuyen a conformar elementos necesarios para la promoción de ecosistemas de innovación; están vinculados a un espacio físico y a su entorno territorial y, con independencia de su titularidad o modelo de gestión, podrán contribuir a la cohesión territorial mediante la difusión de la innovación, la transferencia de conocimiento y el desarrollo de capacidades tecnológicas en el conjunto del territorio andaluz. Asimismo, la Administración de la Junta de Andalucía impulsará la coordinación en red de los parques científico-tecnológicos de Andalucía para el desarrollo de proyectos conjuntos y la prestación de servicios compartidos».

Enmienda núm. 103, de modificación

Artículo 55

Se propone la modificación del artículo 55, con la siguiente redacción:

«*Artículo 55. Centros de innovación digital.*

Los centros de innovación digital son entidades con personalidad jurídica propia o consorcios de entidades sin ánimo de lucro, constituidos para ofrecer servicios de apoyo a la transformación digital de las empresas, especialmente las pymes, con el objetivo de impulsar su crecimiento, crear nuevos empleos y abrir nuevos modelos de negocio y oportunidades de innovación.

Los centros de innovación digital podrán desarrollar, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a la normativa europea aplicable, entornos controlados de pruebas para proyectos de inteligencia artificial vinculados a actividades de investigación, desarrollo e innovación, con el fin de facilitar su validación técnica, el cumplimiento normativo y la identificación y mitigación temprana de riesgos, especialmente cuando puedan afectar a derechos fundamentales, seguridad o salud».

Enmienda núm. 104, de modificación**Artículo 58, apartado 3**

Se propone la modificación del punto 3 del artículo 58, con la siguiente redacción:

«3. El objetivo de una alianza de innovación empresarial y académica es el desarrollo colaborativo de líneas de investigación innovadoras y de desarrollo experimental en Andalucía».

Enmienda núm. 105, de modificación**Artículo 58, apartado 5**

Se propone la modificación del punto 5 del artículo 58, con la siguiente redacción:

«5. Las empresas que formen parte de las alianzas de innovación empresarial y académica deberán contribuir a la financiación de las líneas de investigación innovadora y de desarrollo experimental con una aportación económica no inferior al 30 % del presupuesto total».

Enmienda núm. 106, de adición**Artículo 64 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 64 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 64 bis. Instrumentos de maduración tecnológica, prueba de concepto y acompañamiento a la transferencia.»

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará instrumentos específicos de maduración tecnológica y prueba de concepto orientados a incrementar la transferencia efectiva de resultados del Sistema Andaluz del Conocimiento hacia la sociedad y el tejido productivo, en coherencia con las prácticas y recomendaciones europeas en materia de valorización del conocimiento.

2. Estos instrumentos podrán articularse, entre otros, mediante:

a) Convocatorias de ayudas competitivas para actividades de prueba de concepto, prototipado, validación y de riesgo, incluyendo aspectos regulatorios, de mercado y de propiedad industrial e intelectual, vinculadas a planes de valorización.

b) Mecanismos de coinversión o colaboración con instrumentos financieros público-privados, para facilitar la creación y escalado de empresas basadas en conocimiento y la formalización de licencias, sin perjuicio de la normativa aplicable y de las disponibilidades presupuestarias.

c) Programas de acompañamiento (mentorización, emprendimiento científico, apoyo legal y de negocio) canalizados a través de las Oficinas de Transferencia de Conocimiento, parques científico-tecnológicos y entidades instrumentales, favoreciendo una ventanilla de relación empresa-universidad que reduzca tiempos de tramitación y estandarice procesos.

3. La gestión y coordinación de estos instrumentos se realizará, en su caso, en colaboración con la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico y con las Oficinas de Transferencia de Conocimiento del Sistema Andaluz del Conocimiento, garantizando un enfoque profesionalizado y estable, en línea con lo previsto en el artículo 64.

4. La normativa de desarrollo establecerá criterios de elegibilidad, seguimiento, indicadores de impacto y salvaguardas de confidencialidad, secreto empresarial y derechos de propiedad industrial e intelectual, así como reglas de prevención de conflictos de interés».

Enmienda núm. 107, de adición

Artículo 65, apartados 3, 4 y 5, nuevos

Se propone la adición de los nuevos apartados 3, 4 y 5 al artículo 65, con la siguiente redacción:

«3. La Compra Pública de Innovación se impulsará mediante la identificación de necesidades públicas no satisfechas por el mercado o susceptibles de mejora significativa mediante soluciones innovadoras. Con carácter previo a la licitación y cuando resulte adecuado, se promoverán consultas preliminares al mercado para definir especificaciones funcionales y de rendimiento y favorecer la concurrencia, de conformidad con la normativa de contratación pública aplicable.

4. La Compra Pública de Innovación podrá articularse, entre otras, mediante Compra Pública de Tecnología Innovadora y Compra Pública Precomercial, con evaluación por fases e hitos, así como mediante el procedimiento de asociación para la innovación u otros procedimientos previstos en la normativa aplicable.

5. La Consejería competente en materia de innovación coordinará la CPI con apoyo especializado, impulsando guías y pliegos tipo y acciones de capacitación del personal implicado. Asimismo, se fija como objetivo que, de forma progresiva, la inversión en CPI alcance el 3% del presupuesto anual de compra pública de la Administración de la Junta de Andalucía y su sector público instrumental, en los términos y plazos que se determinen en la planificación correspondiente, sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias y de la normativa aplicable. La Consejería competente elaborará un informe anual sobre objetivos, indicadores y resultados, garantizando la confidencialidad de la información sensible y el respeto a los derechos de propiedad industrial e intelectual».

Enmienda núm. 108, de adición

Artículo 65 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 65 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 65 bis. Espacios controlados de pruebas para la innovación.*

1. Los espacios controlados de pruebas son instrumentos para la innovación que permiten a los agentes interesados explorar el vínculo entre innovación y regulación, procurando un equilibrio adecuado entre la seguridad, el impulso a la innovación, el aprendizaje y la previsibilidad del marco regulatorio.

2. Podrán considerarse espacios controlados de pruebas, entre otros, los *living labs*, *innovation hubs*, *testbeds* y *sandboxes*, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3. El acceso a un espacio controlado de pruebas no supondrá, en ningún caso, el otorgamiento de autorización para el ejercicio indefinido de una actividad reservada, quedando la experimentación limitada al ámbito, plazo y condiciones del proyecto piloto.

4. Reglamentariamente se establecerá su régimen jurídico, previendo en todo caso un protocolo de pruebas que incluya cláusulas de confidencialidad y secreto empresarial, así como previsiones sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual o secretos empresariales que pudieran verse afectados, y un sistema de garantías e indemnizaciones, en su caso.

5. La normativa reguladora contemplará procedimientos específicos o simplificados, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, y podrá prever su vinculación a infraestructuras científico-técnicas y a ecosistemas de innovación existentes en Andalucía».

Enmienda núm. 109, de adición
Artículo 80, apartados 5 y 6, nuevos

Se propone la adición de los nuevos apartados 5 y 6 al artículo 80, con la siguiente redacción:

«5. El certificado previsto en el apartado 2 se expedirá preferentemente por medios electrónicos, suscrito mediante firma o sello electrónicos de la entidad emisora, e incorporará un sistema de verificación (como código seguro de verificación o mecanismo equivalente) que permita comprobar su autenticidad e integridad. Podrá incorporarse, además, un sello de tiempo electrónico u otro medio equivalente que acredite la fecha y hora de emisión, conforme a la normativa aplicable en materia de identificación electrónica y servicios de confianza.

6. La Consejería competente habilitará una ventanilla única, preferentemente electrónica, para facilitar la información, tramitación y seguimiento de las aportaciones de patrocinio y mecenazgo. Asimismo, promoverá un modelo normalizado de información de destino e impacto de las aportaciones. Dicho modelo garantizará, en todo caso, la confidencialidad de la información sensible, incluyendo el secreto empresarial, y preservará los derechos de propiedad industrial e intelectual que pudieran verse afectados, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de protección de datos. La información podrá estructurarse en un bloque público y un bloque reservado, en los términos que se determinen reglamentariamente».

Enmienda núm. 110, de adición
Artículo 82 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 82 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 82 bis. Partenariados de transferencia de conocimiento.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará programas estables de partenariado entre agentes generadores de conocimiento del Sistema Andaluz del Conocimiento y empresas, destinados a la aplicación, validación y adopción de conocimiento y resultados de I+D+i en el tejido productivo.

2. Los partenariados podrán instrumentarse, entre otras, mediante las siguientes modalidades:

a) Proyectos de transferencia aplicada con incorporación temporal en la empresa de personal investigador, tecnólogo o técnico cualificado, que desarrollará el proyecto bajo tutorización conjunta de la empresa y de un agente del SAC, con apoyo, en su caso, de las oficinas de transferencia de conocimiento.

b) Proyectos vinculados a programas de doctorado industrial, en el marco de la autonomía universitaria y sin perjuicio de que la formación de doctores y doctoras corresponde, en exclusiva, a las universidades, conforme a la normativa aplicable.

3. Los partenariados se articularán mediante los instrumentos jurídicos que procedan y a través de cofinanciación público-privada, con prioridad para pymes, pudiendo contemplar aportaciones en especie y el acceso compartido a infraestructuras científico-técnicas, en los términos que se establezcan.

4. Las convocatorias o instrumentos de financiación de estos partenariados establecerán, al menos, la duración, los criterios de selección, el seguimiento y evaluación de resultados, y el régimen aplicable a la propiedad industrial e intelectual, la confidencialidad y la explotación de los resultados, de conformidad con la normativa vigente.

5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de otras modalidades de colaboración universidad-empresa y de los instrumentos de transferencia previstos en esta ley».

Enmienda núm. 111, de adición

Artículo 77, apartado 2 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo punto 2 bis al artículo 77, con la siguiente redacción:

«2 bis. La OCTI contará con un equipo científico-técnico que incorporará investigadores del SAC».

Enmienda núm. 112, de adición

Artículo 81, apartado 2, letras d) y e), nuevas

Se propone la adición de las nuevas letras d) y e) al apartado 2 del artículo 81, con la siguiente redacción:

«d) Un vocal designado a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía.

e) Un vocal designado a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas en Andalucía».

Enmienda núm. 113, de modificación

Disposición adicional tercera

Se propone la modificación de la disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional tercera. Plurianualidad del marco presupuestario del Presupuesto de la Junta de Andalucía, como agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

La elaboración de los Presupuestos de la Junta de Andalucía en materia de I+D+i se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, con el objetivo de que la financiación pública en I+D, de conformidad con la normativa europea, aumente regularmente de forma que alcance el 1,25 % del PIB en 2030.

A efectos de seguimiento, transparencia y rendición de cuentas del objetivo establecido en esta disposición, se establece un indicador presupuestario de inversión pública autonómica en I+D+i,

calculado como el porcentaje que representen los créditos iniciales consolidados destinados a I+D+i en los Presupuestos de la Junta de Andalucía sobre el total de créditos no financieros consolidados, excluyendo los capítulos financieros.

En el ejercicio 2030, el porcentaje resultante de dicho indicador no podrá ser inferior al 5,5%.

Para garantizar su cumplimiento, el Consejo de Gobierno aprobará, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, una senda de convergencia 2027–2030, con hitos anuales, que podrá actualizarse motivadamente.

La Consejería competente publicará anualmente, junto con el Proyecto de Presupuestos, el cálculo del indicador y su evolución, incorporando además una serie histórica mínima de cinco años y el grado de cumplimiento de la senda, incorporando un informe de desviaciones y medidas correctoras, que será remitido al Parlamento de Andalucía».

Enmienda núm. 114, de adición

Disposición adicional sexta, nueva

Se propone la adición de una nueva disposición adicional sexta, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional sexta. Independencia técnica y funcional de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).*

La Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) es un agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, perteneciente a la categoría de entidades de gestión, y actuará con independencia técnica y funcional en el ejercicio de sus funciones evaluadoras».

Enmienda núm. 115, de supresión

Disposición final primera

Se propone la supresión de la disposición final primera.

Enmienda núm. 116, de modificación

Anexo

Se propone la modificación del Anexo. Glosario de Siglas, con la siguiente redacción:

«ANEXO. GLOSARIO DE SIGLAS.

ACCUA: Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

ANDRO: Oficina Europea de Coordinación de la Investigación e Innovación para Andalucía.

CABIMER: Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa.

CAIZEM: Centro Andaluz de Investigación de Zoonosis y Enfermedades Emergentes.

CBUA: Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía.

CEI: Campus de excelencia internacional.

CIE: Certificación de investigación de excelencia.

EIT: Instituto Europeo de Innovación y Tecnología.

EPTA: European Parliamentary Technology Assessment.

ESFRI: European Strategy Forum on Research Infrastructures.

FAIR: Fácil de encontrar, accesible, interoperable y reutilizable.

GENyO: Centro de Genómica e Investigación Oncológica.

ICTS: Infraestructuras científico-técnicas.

IFAPA: Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

ISCIII: Instituto de Salud Carlos III.

IISS: Institutos de investigación sanitaria andaluces.

I2A2: Instituto Andaluz de Investigación Avanzada.

OCTI: Oficina de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Parlamento de Andalucía.

OPI: Organismos públicos de investigación.

OTC: Oficinas de transferencia de conocimiento.

PAIDI: Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación.

REA: European Research Executive Agency.

SAC: Sistema Andaluz del Conocimiento.

SAIEX: Sistema Andaluz de Investigación de Excelencia.

SAIPS: Centros temáticos.

TRADE: Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico.

UIA: Unidades de investigación avanzada».

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN ANDALUCÍA

Enmienda núm. 117, de supresión

Referencias

Se propone la supresión de todas las referencias a la «perspectiva de género», «impacto de género», «igualdad de género», «brecha de género» y demás expresiones propias de la ideología de género en el texto del proyecto de ley, sustituyéndose, en su caso, por menciones neutras a la igualdad real entre mujeres y hombres ante la ley y a la prohibición de discriminación por razón de sexo, salvo en aquellos preceptos cuya redacción haya sido modificada expresamente por otras enmiendas.

Enmienda núm. 118, de supresión

Referencias

Se propone la supresión de todas las referencias al «cambio climático», «Agenda 2030», «sostenibilidad», «objetivos de desarrollo sostenible» y demás expresiones propias de la ideología climática en el texto del proyecto de ley, sustituyéndose, en su caso, por menciones neutras a la mejora de la competitividad, la productividad, la eficiencia en el uso de los recursos públicos, el impacto socioeconómico y la generación de empleo, salvo en aquellos preceptos cuya redacción haya sido modificada expresamente por otras enmiendas.

CVE: BOPA_12_883

Enmienda núm. 119, de modificación**Referencias**

Se propone la incorporación de la referencia expresa a las pequeñas y medianas empresas (pymes) como base del tejido empresarial y productivo andaluz y como destinatarias prioritarias de las políticas de investigación, innovación y transferencia del conocimiento previstas en el proyecto de ley, de modo que todas las previsiones relativas a planificación, financiación, instrumentos de fomento, transferencia y evaluación contemplen y garanticen la participación y el acceso de las pymes.

A tal efecto, se propone que, allí donde el proyecto de ley se refiera a «empresas», «sector empresarial», «tejido productivo», «agentes económicos» o expresiones análogas, se añada la mención específica «y, en particular, las pymes», incorporándose además, cuando proceda, el principio de accesibilidad y proporcionalidad para las pymes, mediante la simplificación de trámites, reducción de cargas administrativas y adecuación de requisitos y justificación, sin perjuicio de la concurrencia competitiva, la transparencia y la evaluación de los proyectos por mérito, impacto y retorno socioeconómico, salvo en aquellos preceptos cuya redacción haya sido modificada expresamente por otras enmiendas.

Enmienda núm. 120, de adición**Preceptos**

Se propone la adición expresa de la inteligencia artificial (IA) como tecnología habilitadora estratégica para la investigación, la innovación y la transferencia del conocimiento en Andalucía, de modo que el proyecto de ley contemple su impacto en la planificación, la financiación, la evaluación, las infraestructuras científico-técnicas, la digitalización del sistema, la colaboración público-privada y la transferencia al tejido productivo.

A tal efecto, se propone que, en todos los preceptos en los que el proyecto de ley se refiera a «digitalización», «tecnologías», «innovación», «transferencia», «datos», «sistemas de información», «infraestructuras científico-técnicas», «compra pública de innovación» o similares, se añada la mención «y, en particular, la inteligencia artificial (IA) y tecnologías habilitadoras asociadas», incorporándose, cuando proceda, referencias a gobernanza y seguridad del dato, capacidad computacional necesaria para investigación en IA, protección de la propiedad industrial y del secreto empresarial y transferencia efectiva a pymes, con evaluación por resultados y retorno socioeconómico, salvo en aquellos preceptos cuya redacción haya sido modificada expresamente por otras enmiendas.

Enmienda núm. 121, de modificación**Artículo 2**

Se propone la modificación del artículo 2, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 2. Principios Generales.*

Son principios informadores de esta ley los siguientes:

- a) La universalidad en el acceso al conocimiento.
- b) La participación de la sociedad en la ciencia.

- c) La igualdad, mérito y capacidad en el acceso del personal a los agentes públicos del SAC.
- d) La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- e) La calidad, entendida como excelencia, pertinencia y orientación a la obtención de resultados.
- f) La evaluación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación del SAC.
- g) La integración y transversalidad de las políticas del conocimiento.
- h) La coordinación con los programas estatales y europeos y la cooperación con iniciativas internacionales cuando resulte de interés estratégico para España y Andalucía, garantizando la autonomía de decisión y la orientación a resultados.
- i) El desarrollo económico y la mejora de la productividad y la competitividad, mediante la generación y transferencia del conocimiento.
- j) El seguimiento de un código ético de valores y de buenas prácticas en atención a la actividad de investigación con personas y otros seres vivos.
- k) La eficiencia administrativa y la mejora de la competitividad empresarial.
- l) Los principios de buena regulación económica y favorecedores de la competencia efectiva y de eficiencia en la asignación de los recursos públicos en el caso de la política de fomento, junto al de neutralidad competitiva.
- m) La neutralidad ideológica de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación y la primacía del mérito, la evidencia y la libertad de investigación.
- n) La protección del conocimiento, la propiedad industrial y el secreto empresarial, especialmente en la colaboración público-privada y en la transferencia.
- o) La seguridad del dato y de los sistemas de información vinculados a la actividad investigadora, con niveles de acceso adecuados cuando concurren razones de confidencialidad o sensibilidad estratégica».

Enmienda núm. 122, de modificación

Artículo 3

Se propone la modificación del artículo 3, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 3. Fines.

Los fines de la presente ley son:

- a) El fomento de la investigación, la tecnología, el desarrollo y la innovación en Andalucía, orientados a la mejora de la productividad, la competitividad y la generación de empleo.
- b) Conseguir un desarrollo económico y un progreso social justo a través de la generación, la transferencia y la divulgación del conocimiento.
- c) Fortalecer institucionalmente el SAC y los agentes que lo componen para propiciar la optimización de sus iniciativas y la colaboración entre ellos y su interacción con otras estructuras dentro y fuera de Andalucía.
- d) Apoyar al personal dedicado a la investigación y, en general, a las personas que realizan su labor profesional al servicio de la ciencia, que contribuyen al desarrollo y a la innovación, que potencian su difusión y el aprovechamiento de los resultados de la investigación; todo ello, garantizando la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación por razón de sexo, así como por cualquier otro motivo.

e) Lograr que el patrimonio científico y tecnológico de Andalucía, así como su proyección internacional, se consolide e incremente, favoreciendo su transferencia al tejido productivo y empresarial.

f) Garantizar las condiciones necesarias para favorecer la continuidad y la estabilidad de la actividad investigadora y de innovación a largo plazo.

g) Impulsar la transferencia efectiva del conocimiento al tejido productivo andaluz y, en particular, a las pymes, promoviendo la protección de la propiedad industrial y del secreto empresarial en la colaboración público-privada.

h) Fomentar el pensamiento crítico y la cultura científica, facilitando el acceso a información científica basada en evidencia, transparente y contrastable, a fin de que la sociedad pueda formarse con información verificable, sin establecer mecanismos de censura ni de control ideológico».

Enmienda núm. 123, de modificación

Artículo 4

Se propone la modificación del artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 4. Objetivos específicos.*

Se establecen los siguientes objetivos específicos:

a) Facilitar el acceso de la ciudadanía al conocimiento como bien público colectivo e impulsar la participación de la sociedad civil en el SAC.

b) Promover la investigación de calidad, en particular la investigación de vanguardia, y la excelencia en las actividades de I+D+i y establecer formas de evaluación rigurosas, coherentes, objetivas y transparentes.

c) Potenciar la investigación asociada a la innovación en los sectores económicos prioritarios de Andalucía y fomentar la creación de empresas de base tecnológica y la adopción de innovación, en particular, por las pymes.

d) Consolidar la imagen pública de la ciencia y la tecnología como actividades generadoras de riqueza, desarrollo y calidad de vida.

e) Optimizar la gestión del SAC mediante la digitalización y simplificación de todos los procesos.

f) Contribuir a la concienciación de que toda la investigación, la transferencia del conocimiento y la innovación generada en el sistema universitario de Andalucía es de interés público.

g) Impulsar la difusión y el acceso a los resultados de la investigación financiada con fondos públicos cuando proceda, compatibilizándolo con la protección de la propiedad industrial e intelectual, los secretos empresariales, la confidencialidad y la seguridad del conocimiento, evitando la apertura por defecto de datos, código o metodologías cuando concurren tales circunstancias.

h) Implantar la cultura científica y técnica en el conjunto de la sociedad, fomentando la formación, la divulgación y el pensamiento crítico, facilitando el acceso a información científica basada en evidencia, transparente y contrastable, a fin de que la sociedad pueda formarse con información verificable, sin establecer mecanismos de censura ni de control ideológico.

i) Asegurar el talento investigador en Andalucía, gestionando el talento existente, atrayendo nuevo talento y favoreciendo el retorno del talento.

- j) Garantizar la provisión de recursos económicos a largo plazo para la I+D+i y coordinar su asignación y uso.
- k) Planificar y aprobar un modelo de financiación e inversión público-privada en investigación, desarrollo e innovación al que converger progresivamente.
- l) Reforzar el uso de la evidencia científica en la generación, el impulso y la evaluación de las políticas públicas.
- m) Promover las vocaciones científicas y tecnológicas en la juventud andaluza, especialmente en edades tempranas.
- n) Impulsar la inteligencia artificial (IA) y tecnologías habilitadoras asociadas como ámbito estratégico de investigación, innovación y transferencia, promoviendo la disponibilidad de datos, capacidad computacional y seguridad del dato.
- o) Impulsar procesos de innovación colaborativa mediante proyectos de tracción empresarial y cadenas de valor, promoviendo la cooperación entre los agentes del SAC y el tejido productivo, con especial participación de pymes, en condiciones de concurrencia competitiva y transparencia.
- p) Mejorar la competitividad y la productividad del tejido empresarial andaluz y, en particular, de las pymes, mediante la transferencia tecnológica y la valorización de resultados de I+D+i, con indicadores de impacto verificables».

Enmienda núm. 124, de modificación**Artículo 5**

Se propone la modificación del artículo 5, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 5. Sistema Andaluz del Conocimiento.*

1. El SAC es el conjunto de recursos y estructuras públicas y privadas que interactúan para promover la generación, desarrollo y aprovechamiento compartido del conocimiento, orientado a la excelencia, a la transferencia efectiva al tejido productivo andaluz y a la mejora de la competitividad y del empleo.
2. El SAC se relacionará y cooperará con el Espacio Europeo del Conocimiento. A efectos de armonización y comparabilidad, tomará como referencia los conceptos, las definiciones y las clasificaciones propias de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, así como de las personas y los colectivos que trabajan al servicio de la ciencia y la innovación, establecidos en la Unión Europea. Todo ello sin perjuicio de la orientación a los intereses estratégicos de Andalucía y de la autonomía de los agentes del SAC conforme a la presente ley.
3. La cooperación y el intercambio de información en el marco del SAC se realizarán con salvaguarda de la propiedad industrial e intelectual, el secreto empresarial y la seguridad del conocimiento, pudiendo establecerse límites de acceso o difusión cuando concurran razones de confidencialidad o sensibilidad estratégica».

Enmienda núm. 125, de modificación**Artículo 6, punto 6**

Se propone la modificación del punto 6 del artículo 6. Agentes del SAC, que quedaría redactado como sigue:

«6. El SAC se conforma por los siguientes agentes:

a) Universidades andaluzas, públicas y privadas.

b) Organismos públicos de investigación.

c) Las entidades, instituciones o estructuras, públicas o privadas, que cuenten con centros de investigación o innovación que desarrollen actividades referidas a la generación, transferencia o divulgación del conocimiento.

d) Campus de excelencia internacional y agregaciones estratégicas de Andalucía que procedan del resultado de la participación de las universidades andaluzas en el programa Campus de Excelencia Internacional.

e) Unidades de excelencia de Andalucía.

f) Los institutos, centros y otras estructuras universitarias de investigación.

g) Las fundaciones universidad-empresa, fundaciones de investigación o entidades sin ánimo de lucro orientadas a la transferencia de tecnología y conocimiento y a la gestión de la I+D+i, así como a la gestión de programas de investigación nacionales e internacionales, creadas o participadas mayoritariamente por las universidades andaluzas u organismos públicos de investigación.

h) Centros tecnológicos.

i) Empresas del sector empresarial andaluz, incluyendo las PYMES, que desarrollen actividades de innovación, desarrollo tecnológico o I+D+i.

j) Oficinas de transferencia de conocimiento.

k) Clústeres de innovación.

l) Parques científico-tecnológicos.

m) Centros de innovación digital.

n) Alianzas de innovación empresarial y académica.

o) Las estructuras orientadas a la creación, incubación, aceleración y consolidación de empresas basadas en el conocimiento o de base tecnológica.

p) Las academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que conforman el Instituto de Academias de Andalucía, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

q) Las sociedades científicas.

r) El Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía (CBUA).

s) El Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

t) Los museos y conjuntos culturales de Andalucía.

u) Aquellas otras entidades, instituciones o estructuras, públicas o privadas, que desarrollen actividades referidas a la generación, transferencia o divulgación del conocimiento».

Enmienda núm. 126, de modificación

Artículo 7

Se propone la supresión del artículo 7, «Transversalidad de género».

Enmienda núm. 127, de modificación**Artículo 8**

Se propone la modificación del artículo 8, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 8. Convenios.*

Los agentes públicos del SAC podrán formalizar convenios entre sí o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para llevar a cabo conjuntamente las actividades a las que se refiere el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que también les es de aplicación».

Enmienda núm. 128, de modificación**Artículo 9**

Se propone la modificación del artículo 9, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 9. Financiación.*

1. La financiación del SAC contribuye a su fortalecimiento y, junto con la incentivación de la investigación privada, garantiza que la actividad en I+D+i sea motor de desarrollo económico y social de Andalucía. Por ello, en lo relativo a la inversión pública destinada anualmente a la I+D+i, se seguirán las orientaciones recogidas en la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía, que, a su vez, seguirá las recomendaciones de la Unión Europea y, en su caso, la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de avanzar en la convergencia con la media europea y nacional de inversión en I+D+i y maximizar el retorno socioeconómico para Andalucía.

2. La financiación pública del SAC se basará en los principios de calidad, transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y, preferentemente, concurrencia competitiva.

3. La financiación privada se sustentará en los principios de colaboración, buena fe y ausencia de conflictos de interés.

4. La financiación mixta público-privada se articulará mediante convenios, acuerdos, contratos o cualquier otro instrumento jurídico, así como otros instrumentos financieros que permitan invertir en el SAC.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá el fomento de la participación de entidades privadas o públicas en la financiación del SAC, así como el impulso a los procedimientos de cofinanciación de los programas de investigación, desarrollo e innovación por medio de fondos procedentes del Estado y de la Unión Europea, u otras fuentes, cuando ello sea compatible con los objetivos estratégicos de Andalucía, y fomentando la participación del sector privado, especialmente en proyectos con orientación a transferencia.

6. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la función de mecenazgo sobre las actividades del SAC, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

7. La programación de la financiación pública y mixta del SAC incorporará criterios de transferencia efectiva y de impacto verificable sobre el tejido productivo andaluz y, en particular, sobre las PYMES, priorizando proyectos con resultados medibles en función de contratos de transferencia, licencias, patentes, creación de empresas de base tecnológica y adopción tecnológica en procesos productivos.

8. La Administración de la Junta de Andalucía publicará anualmente una Cuenta de Financiación de I+D+i del SAC, con desglose por programas, beneficiarios, instrumento e indicadores de resultados, incorporándose dicha información al Sistema de Información Científica de Andalucía».

Enmienda núm. 129, de modificación

Artículo 10

Se propone la modificación del artículo 10, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 10. Subvenciones y ayudas.*

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en materia de subvenciones y ayudas en el ámbito de la I+D+i, será de aplicación lo siguiente:

a) La justificación de las ayudas públicas y subvenciones concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía en materia de I+D+i, con independencia de la cuantía de las mismas, se efectuará con carácter general mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Solo podrá exigirse una modalidad distinta cuando concorra causa debidamente motivada en las bases reguladoras, por razón de riesgo, naturaleza del gasto o singularidad del proyecto, conforme a los principios de proporcionalidad y simplificación.

Dicha justificación será objeto de comprobación por muestreo por el órgano concedente en los términos previstos en el apartado 3 del referido artículo 75; en caso de que en el muestreo se detecten deficiencias, con carácter previo a la generalización de conclusiones, se ampliará el muestreo o se requerirá aclaración al beneficiario, garantizando trámite de audiencia cuando proceda. Las bases reguladoras fijarán criterios objetivos para la extrapolación y, en su caso, concretarán la forma de generalizar las conclusiones del muestreo en caso de que la cuenta justificativa deba presentarse estructurada en capítulos o conceptos de gasto.

b) Cuando no fuera preciso presentar la documentación que conforma el contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa con arreglo a los principios de necesidad y mínima carga administrativa, favoreciendo la comprobación mediante medios electrónicos e interoperabilidad de datos.

c) Las ayudas y subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se justificarán de acuerdo con las normas comunitarias aplicables en cada caso y las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas. Los procedimientos de justificación regulados en este artículo tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las ayudas y subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, sin que puedan imponerse requisitos adicionales de justificación o control distintos o más gravosos que los exigidos por la normativa europea aplicable.

d) Las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas para el desarrollo de proyectos de investigación establecerán el porcentaje de estas que corresponda a los costes indirectos que se puedan imputar por el beneficiario a la actividad subvencionada. Con carácter general, el importe de los costes indirectos no será inferior al 21 % del coste de dicha actividad, sin necesidad de justificación, siempre que lo permita la correspondiente normativa aplicable. Dichas bases garantizarán la aplicación efectiva

en convocatorias con participación de pequeñas y medianas empresas (PYMES), mediante requisitos proporcionados y simplificados.

e) Las subvenciones podrán concederse de forma directa, mediante resolución de la persona titular del órgano competente para la concesión de ayudas y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de las siguientes convocatorias competitivas:

1.º Convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como las que se realicen en el marco de las asociaciones creadas al amparo del propio Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea.

2.º Convocatorias públicas de investigación e innovación competitivas, evaluadas según estándares internacionales de evaluación por pares y gestionadas por las estructuras creadas con base en tratados o acuerdos internacionales suscritos por España o los agentes públicos de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ambos supuestos (1.º y 2.º), la resolución de concesión directa deberá identificar expresamente la convocatoria, el órgano o entidad evaluadora y los criterios esenciales de evaluación aplicados, así como motivar la adecuación del proyecto y del importe concedido. Deberá publicarse, al menos, la información esencial del proyecto, entidad beneficiaria, cuantía y finalidad, sin perjuicio de la confidencialidad, los secretos empresariales y la normativa de protección de datos.

f) Las convocatorias de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de I+D+i, enmarcadas en el ámbito de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán basarse en las evaluaciones que hayan realizado los agentes públicos de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación u otras Administraciones públicas en sus convocatorias de ayudas para el mismo objeto, en el ámbito de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación. En estos supuestos, las ayudas podrán concederse de forma directa, mediante resolución del órgano competente para la concesión de ayudas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La resolución deberá dejar constancia del órgano evaluador, del procedimiento de evaluación empleado y de los elementos esenciales de la valoración, garantizando transparencia y trazabilidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

g) En las convocatorias de ayudas y subvenciones en materia de I+D+i en las que puedan concurrir pequeñas y medianas empresas (pymes), las bases reguladoras deberán incorporar un régimen de proporcionalidad y simplificación, con formularios y documentación mínimos, y establecer plazos máximos de resolución y de pago, así como, cuando proceda, mecanismos de anticipos o pagos a cuenta para facilitar la ejecución de los proyectos.

h) La Administración de la Junta de Andalucía publicará anualmente, de forma agregada y accesible, la relación de subvenciones y ayudas concedidas en el ámbito de la I+D+i, con desglose por instrumentos,

beneficiarios, cuantías y objetivos, incluyendo las concedidas de forma directa al amparo de las letras e) y f), sin perjuicio de la confidencialidad, los secretos empresariales y la normativa de protección de datos».

Enmienda núm. 130, de modificación

Artículo 11

Se propone la modificación del artículo 11, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 11. Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía.*

1. La Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía es el instrumento de la Administración de la Junta de Andalucía para alcanzar los objetivos establecidos por esta ley en materia de I+D+i y en ella se definirán, para un periodo plurianual, los siguientes aspectos:

a) Los principios, objetivos estratégicos y los indicadores de seguimiento y evaluación de resultados.

b) Las líneas estratégicas en las que prioritariamente desplegará sus actuaciones tanto desde el punto de vista de la investigación científica como de la innovación, incorporando de forma expresa la transferencia tecnológica al tejido productivo, así como el impulso de la Inteligencia Artificial (IA) y tecnologías habilitadoras asociadas como ámbito estratégico.

c) Los objetivos de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Administración de la Junta de Andalucía.

d) Las actuaciones y programas a desplegar por las distintas Consejerías y entes que desarrollan la política de investigación, desarrollo e innovación en el seno de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo medidas de simplificación administrativa, reducción de cargas y mejora de tiempos de tramitación para facilitar la participación efectiva de los agentes del SAC y del tejido empresarial.

e) El marco presupuestario previsto para su implementación, con una programación plurianual, criterios de priorización basados en impacto y retorno socioeconómico, y previsión de instrumentos orientados a la transferencia y a la adopción tecnológica por el tejido empresarial.

f) Los mecanismos y criterios de articulación de la estrategia con las políticas sectoriales de la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración General del Estado, la Unión Europea y los organismos internacionales, con el fin de lograr la eficiencia en el Sistema Andaluz del Conocimiento y evitar duplicidades, incorporando un inventario de instrumentos, programas y estructuras existentes en materia de I+D+i, identificando aquellos que deban integrarse, simplificarse o suprimirse, y justificando motivadamente cualquier despliegue adicional.

g) El calendario anual de convocatorias de ayudas, subvenciones y demás instrumentos de financiación pública en materia de I+D+i de la Administración de la Junta de Andalucía, que se publicará con carácter anticipado y, cuando proceda, coordinado con el calendario previsto de la Agencia Estatal de Investigación, procurando una programación regular y estable dentro de lo razonable.

h) Criterios y medidas para la protección del conocimiento generado en el SAC, incluyendo la propiedad industrial e intelectual, el secreto empresarial y la seguridad y gobernanza del dato, estableciendo cautelas cuando concurren razones de confidencialidad o sensibilidad estratégica, especialmente en colaboración público-privada y transferencia.

2. La Consejería competente en materia de coordinación de la investigación científica y técnica, en colaboración con el resto de Consejerías con competencias en materia de investigación e innovación, previa consulta pública y audiencia a los sectores estratégicos empresariales, a los agentes sociales y a los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, elaborará la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno, previo informe de los órganos competentes en materia presupuestaria de la Administración de la Junta de Andalucía y, en su caso, de otros órganos cuando se requiera así por una norma que le sea de aplicación. Una vez aprobada, se remitirá al Parlamento de Andalucía».

Enmienda núm. 131, de modificación

Artículo 12

Se propone la modificación del artículo 12, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 12. Evaluación continua.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá evaluaciones periódicas de los agentes del SAC con el objetivo de garantizar un proceso de mejora continua de este, incrementando el grado de calidad exigible, la competitividad y la internacionalización de la generación y transmisión de conocimiento, tecnología e innovación.

2. Las evaluaciones se regirán por principios de calidad, equidad, objetividad y legalidad, con aplicación de criterios homologables a nivel europeo e internacional, así como por la imparcialidad de los equipos de evaluación.

3. Las evaluaciones atenderán, en todo caso, a criterios de excelencia, impacto y resultados verificables, incluyendo, cuando proceda, indicadores de transferencia y valorización (contratos, licencias, patentes u otros resultados), y observarán la eficiencia y eficacia en el uso de los fondos del sector público. Asimismo, deberán respetar la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación por razón de sexo, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico, sin introducir criterios ideológicos ajenos a la evaluación científica y técnica.

4. La evaluación de los agentes del SAC se llevará a cabo de forma externa e independiente, con el objetivo de determinar las fortalezas y carencias de estos, lo que permitirá adecuar las estrategias y medidas para la consecución de los mejores resultados, promoviendo la colaboración, la interdisciplinariedad y la internacionalización en investigación, transferencia del conocimiento e innovación. Los resultados se harán públicos, al menos, en forma de informes agregados, sin perjuicio de la confidencialidad necesaria para proteger datos personales, secretos empresariales y propiedad industrial e intelectual.

5. Reglamentariamente se determinarán la periodicidad y los aspectos que serán objeto de evaluación, sin perjuicio de que la periodicidad no pueda exceder de cuatro años».

Enmienda núm. 132, de modificación

Artículo 13

Se propone la modificación del artículo 13, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 13. Registro público de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

1. El Registro público de los agentes del SAC es un registro público, de carácter informativo, adscrito a la Consejería competente en materia de investigación, en el que se inscribirán los recursos y estructuras públicas y podrán inscribirse los recursos y estructuras privadas que intervienen en los procesos de generación, transmisión, transformación y aprovechamiento del conocimiento y que hayan obtenido la acreditación como agente del SAC, actuando como ventanilla única de identificación de agentes, sin crear cargas administrativas adicionales ni duplicar registros o bases de datos ya existentes en la Administración.

2. La falta de inscripción en el Registro no podrá impedir la colaboración científica o técnica con la Administración o entre agentes del SAC.

3. Reglamentariamente se regularán la organización y el funcionamiento del registro, garantizando la simplificación, la interoperabilidad y el respeto a la confidencialidad de la información sensible».

Enmienda núm. 133, de supresión

Artículo 16

Se propone la supresión del artículo 16, «Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación», del proyecto de ley.

Enmienda núm. 134, de supresión

Artículo 17

Se propone la supresión del artículo 17, «Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía», del proyecto de ley.

Enmienda núm. 135, de supresión

Artículo 18

Se propone la supresión del artículo 18, «Comité para la Integridad Científica de Andalucía», del proyecto de ley.

Enmienda núm. 136, de modificación

Artículo 19

Se propone la modificación del artículo 19, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 19. Sistema de Información científica de Andalucía.

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, a través de la Consejería competente en materia de coordinación de la investigación científica y técnica, la creación de un Sistema de Información Científica de Andalucía, entendido este como una herramienta de la Administración de la Junta de Andalucía con el objetivo de disponer de los indicadores necesarios para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas de I+D+i desarrolladas en Andalucía. Dicho sistema implementará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información tratada.

El Sistema se diseñará bajo los principios de minimización de datos e interoperabilidad, garantizando que no genere cargas administrativas adicionales para los agentes del SAC y sin implicar la creación de nuevas estructuras administrativas específicas.

2. Los objetivos del Sistema de Información Científica de Andalucía son, entre otros:

a) Ayudar a la Administración de la Junta de Andalucía, en general, y a las personas responsables en política científica, en particular, en la toma de decisiones.

b) Servir de instrumento para recopilar los datos y el análisis para la elaboración y seguimiento de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía, y de sus planes de desarrollo.

c) Recoger y sistematizar la información de todas las actuaciones en materia de I+D+i que se financian por la Administración de la Junta de Andalucía y por otras Administraciones destinadas al desarrollo de proyectos, recursos humanos, centros, infraestructuras y equipamientos en Andalucía.

d) Recopilar información de los agentes del SAC, de las entidades beneficiarias de subvenciones y ayudas concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía, así como datos estadísticos agregados del personal investigador, además de los proyectos que se financian con fondos europeos.

e) Recoger y sistematizar información de los resultados de la investigación que haya sido financiada mayoritariamente con fondos públicos por la Administración de la Junta de Andalucía para la elaboración, la aplicación y el seguimiento de sus programas y políticas públicas, con salvaguarda de la propiedad industrial e intelectual, el secreto empresarial y la confidencialidad de la información sensible o estratégica.

f) Recoger la información relativa a los créditos presupuestarios con los que desde la Administración de la Junta de Andalucía se financian las actividades de I+D+i, que servirá como herramienta para recopilar la información estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En el diseño del Sistema de Información Científica de Andalucía se promoverá su interoperabilidad con el Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación creado al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

4. La información del Sistema se organizará con niveles de acceso (público, restringido o confidencial) cuando concurren razones de protección de datos, propiedad industrial e intelectual, secreto empresarial, confidencialidad o seguridad del conocimiento. En ningún caso se publicarán datos individualizados del personal investigador ni información que pueda comprometer resultados transferibles o sensibles.

5. La Consejería competente publicará anualmente un informe agregado de indicadores del Sistema, con desglose por programas e instrumentos, que será remitido al Parlamento de Andalucía».

Enmienda núm. 137, de modificación

Artículo 33

Se propone la modificación del artículo 33, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 33. Sistema Andaluz de Investigación de Excelencia.*

1. El Sistema Andaluz de Investigación de Excelencia (en adelante, SAIEX) es el conjunto de agentes del SAC que tienen un alto nivel de impacto y competitividad en su campo de actividad e impulsan la calidad de la investigación científica andaluza mediante las siguientes actuaciones:

a) Sometiendo sus actividades de investigación, al menos cada dos años, a procesos de evaluación científica mediante comités científicos externos e independientes, con declaración pública de ausencia de conflicto de interés, y con publicación de los criterios de evaluación y de un resumen ejecutivo de los resultados.

b) Desarrollando sus actividades de investigación conforme a un programa estratégico que responda a la generación de conocimiento de frontera.

c) Disponiendo de actividades de formación, selección y atracción de recursos humanos.

d) Manteniendo acuerdos activos de colaboración e intercambio a nivel institucional con otros agentes del SAC que trabajen en la potenciación de las actividades de transferencia y divulgación del conocimiento a la sociedad. Estos acuerdos, en todo caso, han de ajustarse a la legislación de defensa de la competencia.

2. El SALEX está integrado por las unidades de excelencia de Andalucía, los agentes del SAC y las unidades de investigación avanzada que hayan obtenido la certificación de investigación de excelencia.

3. El SALEX no tendrá personalidad jurídica ni estructura administrativa propia, y su funcionamiento no podrá implicar la creación de nuevos órganos, unidades administrativas o entidades instrumentales, ni incremento de gasto público, sin la correspondiente cobertura presupuestaria y sin perjuicio de las competencias de evaluación atribuidas a la ACCUA».

Enmienda núm. 138, de modificación

Artículo 34

Se propone la modificación del artículo 34, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 34. Certificación de investigación de excelencia.*

1. La Agencia autonómica con competencias en evaluación y calidad científica será la encargada de llevar a cabo la evaluación de las solicitudes, mediante comités científicos externos, con participación de expertos nacionales e internacionales, garantizando la imparcialidad y la ausencia de conflicto de interés. La resolución deberá ser motivada. La consejería con competencias en investigación será la competente para el otorgamiento de la misma. El procedimiento de evaluación para la obtención y renovación de la CIE y el periodo de vigencia serán desarrollados reglamentariamente mediante orden de la Consejería con competencias en materia de coordinación de la investigación científica y técnica.

2. La Agencia autonómica con competencias en evaluación y calidad científica será la encargada de llevar a cabo la evaluación de las solicitudes, y la Consejería con competencias en investigación será la competente para el otorgamiento de la misma. El procedimiento de evaluación para la obtención y renovación de la CIE y el periodo de vigencia serán desarrollados reglamentariamente mediante orden de la Consejería con competencias en materia de coordinación de la investigación científica y técnica.

3. La CIE otorgada a un agente del SAC le habilita para acceder a la acreditación de Unidad de Excelencia de Andalucía.

4. Los agentes del SAC que hayan obtenido la CIE para una UIA podrán:

a) Colaborar con las estructuras excelentes en investigación e innovación mediante políticas propias.

b) Apoyar a la UIA en la consecución de sus fines en el ámbito de la investigación y la innovación a través de acuerdos específicos que puedan contemplar financiación propia de la universidad.

c) Reconocer el carácter singular de la UIA otorgándole visibilidad institucional en los órganos de gobierno de la universidad.

d) Facilitar la movilidad de los miembros de la UIA para fomentar el intercambio y la colaboración científica. Para ello, las universidades públicas, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo con la normativa vigente, podrán desarrollar para el personal investigador con obligaciones docentes de las unidades certificadas, de acuerdo con su plan de ordenación docente anual, mecanismos de exención temporal, parcial o total de la labor docente. Asimismo, podrán eximir de crédito horario al personal tecnólogo, personal técnico y personal de gestión de la investigación adscrito a la estructura, en el marco de su reglamento de permisos y sustituciones. En ningún caso, estas exenciones podrán suponer un incremento de plantilla, debiendo respetar los límites de las cuotas de personal anuales aprobadas por las Leyes de Presupuesto de la Junta de Andalucía.

e) Estar en disposición de acceder a la acreditación como Unidad de Excelencia de Andalucía.

5. Los centros y unidades de excelencia ubicados en Andalucía acreditados por el Ministerio con competencias en materia de ciencia al amparo de las convocatorias nacionales obtienen de forma automática la CIE durante la totalidad de su periodo de acreditación como tales.

6. El procedimiento tendrá un plazo máximo de resolución que se fijará en la orden reguladora y deberá incorporar un trámite de audiencia o aclaraciones técnicas cuando existan discrepancias sustanciales».

Enmienda núm. 139, de supresión

Artículo 35

Se propone la supresión del artículo 35, «Creación», referido *al* Instituto Andaluz de Investigación Avanzada.

Enmienda núm. 140, de supresión

Artículo 36

Se propone la supresión del artículo 36, «Fines», referido al Instituto Andaluz de Investigación Avanzada.

Enmienda núm. 141, de modificación

Artículo 38

Se propone la modificación del artículo 38, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 38. Finalidad y ámbito subjetivo.*

1. Las unidades de excelencia de Andalucía tienen por finalidad fomentar la investigación excelente mediante estructuras que potencien y mejoren la colaboración multi- e interdisciplinar entre el personal investigador experto en una temática científica o tecnológica, sin limitación a las recogidas en la Estrategia

de I+D+i u otras herramientas de planificación estratégica vigentes. Asimismo, han de mantener una estrecha vinculación con los sectores productivos, ya sea de forma directa o, cuando proceda, a través de estructuras intermedias, tales como los centros tecnológicos, los clústeres de innovación, los parques científico-tecnológicos u otras estructuras representativas de los agentes del SAC, de manera que la labor investigadora tenga una clara orientación a resultados.

2. Las unidades de excelencia de Andalucía podrán estar constituidas por uno o varios agentes de generación de conocimiento o por UIA que posean la CIE.

3. Las unidades de excelencia de Andalucía deberán orientar su actividad a resultados verificables de excelencia científica y de impacto, incluyendo, cuando proceda, transferencia efectiva al tejido productivo y protección de la propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio de la investigación básica».

Enmienda núm. 142, de modificación

Artículo 39

Se propone la modificación del artículo 39, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 39. Acreditación.*

1. Para la acreditación como unidad de excelencia de Andalucía, las unidades solicitantes elaborarán un programa estratégico de investigación.

2. La acreditación como Unidad de Excelencia de Andalucía se realizará por la Consejería con competencias en coordinación de la investigación científica y técnica a través de un procedimiento competitivo y con evaluación de comités científicos externos e independientes, formados en su mayoría por personas expertas internacionales y nacionales, independientes de los agentes solicitantes y de reconocido prestigio, que evaluarán el citado Programa Estratégico de Investigación, garantizando la ausencia de conflicto de interés y la motivación de la resolución.

3. Mediante orden de la consejería competente en materia de coordinación de la investigación científica y técnica se determinarán el procedimiento competitivo y los requisitos de acreditación. En las convocatorias de acreditación se incluirá, al menos, lo siguiente:

a) Criterios e indicadores de evaluación objetivos, medibles y publicados con carácter previo a la convocatoria.

b) Reglas de composición de comités, incompatibilidades y gestión de conflictos de interés.

c) Plazo máximo de resolución y de notificación.

d) Publicación de un resumen ejecutivo de resultados y motivación de la decisión, sin perjuicio de la confidencialidad necesaria para proteger información sensible y derechos de propiedad industrial.

Asimismo, la convocatoria podrá contemplar la concesión de una ayuda económica destinada al desarrollo del Programa Estratégico de Investigación de la unidad, que tiene por objeto consolidar sus capacidades y su liderazgo científico internacional.

4. Las unidades o centros ubicados en Andalucía que estén acreditados por el Ministerio competente quedarán reconocidos como Unidades de Excelencia de Andalucía durante la vigencia de dicha acreditación, previa solicitud de inscripción y sin procedimiento competitivo adicional».

Enmienda núm. 143, de modificación**Artículo 40**

Se propone la modificación del artículo 40, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 40. Objeto de la acreditación y requisitos.*

1. La acreditación como Unidad de Excelencia de Andalucía tiene por objeto reconocer las mejores unidades andaluzas de investigación en base a las características y logros científicos de los últimos años. Las unidades de excelencia de Andalucía han de ser unidades de referencia y claros exponentes de la calidad y relevancia de la investigación científica de frontera que se realiza en Andalucía y, como tales, han de servir para liderar y dinamizar las capacidades del SAC.

2. Las unidades objeto de la acreditación deben demostrar que su actividad investigadora cumple con los requisitos exigidos de excelencia y que se caracterizan por:

a) Tener un alto nivel de impacto y competitividad en su campo de actividad en el escenario científico nacional e internacional, acreditado mediante indicadores objetivos y verificables.

b) Desarrollar sus actividades de investigación conforme a la generación de conocimiento de frontera.

c) Disponer o desarrollar actividades de formación, selección y atracción de recursos humanos basadas en mérito y capacidad.

d) Mantener acuerdos activos de colaboración e intercambio con centros de investigación de alto nivel.

e) Trabajar en la potenciación de las actividades de transferencia y divulgación del conocimiento a la sociedad y al tejido productivo, incluyendo a las pymes, garantizando, cuando proceda, la protección de la propiedad industrial e intelectual, el secreto empresarial y la confidencialidad de resultados sensibles.

f) La captación de fondos en convocatorias nacionales y europeas, sin que ello sea un criterio excluyente frente a la excelencia científica y el impacto.

g) Disponer de un plan de valorización y transferencia con objetivos medibles, basado en contratos, licencias, patentes y creación de empresas de base tecnológica, y de un sistema de seguimiento anual de resultados.

h) Contar con medidas de integridad científica, transparencia y prevención de conflictos de interés en la gobernanza y ejecución de su actividad.

3. La acreditación tendrá una vigencia de cuatro años y estará sujeta a seguimiento. La falta de cumplimiento grave o reiterado de los objetivos y requisitos que motivaron la acreditación podrá dar lugar a su revisión o revocación, mediante procedimiento contradictorio y motivado».

Enmienda núm. 144, de modificación**Artículo 59, punto 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 59, que quedaría redactado como sigue:

«2. La creación de las academias que tengan su sede en Andalucía y desarrollen su actividad corporativa fundamentalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante decreto. Los aspectos referidos a los requisitos para la creación y aprobación, la fusión, absorción, segregación y disolución de las academias, así como el control de calidad de sus actividades, serán establecidos reglamentariamente.

En ningún caso podrá aprobarse la creación de una academia cuyo ámbito del conocimiento y fines coincidan con los de otra academia ya existente en Andalucía, sin perjuicio de las especialidades que puedan justificarse motivadamente por razones de necesidad y mejor prestación de sus fines.

El procedimiento de creación, cuando se inicie a solicitud de persona o entidad interesada, deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, por razones de interés público vinculadas a la racionalización del sistema y al aseguramiento de la calidad de las academias».

Enmienda núm. 145, de supresión

Artículo 61

Se propone la eliminación del artículo 61, «Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía».

Enmienda núm. 146, de modificación

Artículo 65

Se propone la modificación del artículo 65, que quedaría redactado como sigue:

«*Artículo 65. Compra Pública de Innovación.*

1. Como medida de impulso a la transferencia de conocimiento y aplicación de los resultados de la investigación, la dinamización económica, el incremento de la competitividad de las empresas innovadoras y la generación de oportunidades para las nuevas empresas de base tecnológica, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá el desarrollo de iniciativas de compra pública de innovación para la adquisición, por parte de la Administración, de bienes o servicios innovadores, que no existan actualmente en el mercado como producto o servicio final, o la investigación de soluciones a futuras necesidades públicas. Todo ello en base a las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponderá a la Consejería con competencias en materia de innovación la coordinación y el impulso de políticas, planes y estrategias de carácter transversal en materia de compra pública de innovación, sin perjuicio de las que correspondan en estas materias a otras consejerías, sin creación de nuevas estructuras administrativas y con la obligación de publicar anualmente una programación orientativa y justificativa de iniciativas de compra pública de innovación.

3. Las iniciativas de compra pública de innovación deberán incorporar una evaluación ex post de resultados y de impacto, al menos en términos de implantación efectiva, mejora del servicio y eficiencia del gasto, y se publicará un informe agregado anual».

Enmienda núm. 147, de modificación

Artículo 66

Se propone la modificación del artículo 66, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 66. Ciencia abierta.»

1. La Administración de la Junta de Andalucía formulará una política de ciencia abierta aplicable a los agentes del SAC, siguiendo las recomendaciones europeas en la materia, y alineada con el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, garantizando, en todo caso, la protección de la propiedad industrial e intelectual, el secreto empresarial, la confidencialidad y la seguridad del conocimiento, especialmente en colaboración público-privada y en proyectos con resultados sensibles o estratégicos.

2. La ciencia abierta como estrategia de transferencia del conocimiento se fundamenta en los siguientes ejes:

a) El acceso abierto a las publicaciones científicas, con el objetivo de que todas las publicaciones financiadas mayoritariamente con fondos públicos o realizadas por personal investigador empleado en el sector público se encuentren disponibles en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y sin perjuicio de los embargos, limitaciones o excepciones que procedan para proteger derechos de propiedad industrial e intelectual, la confidencialidad o la seguridad del conocimiento.

b) La gestión de los datos de investigación, con el objetivo de que se publiquen de forma lo más abierta posible y tan restringidos como sea necesario, siguiendo los principios FAIR (fácil de encontrar, accesible, interoperable y reutilizable), cuando resulte compatible con la normativa aplicable y con la protección de la propiedad industrial e intelectual, el secreto empresarial, la confidencialidad y la seguridad. El acceso abierto a códigos, modelos, algoritmos, procedimientos y metodologías solo se promoverá cuando no comprometa dichas salvaguardas ni perjudique la transferencia efectiva a través de contratos, licencias o patentes.

c) La disponibilidad de infraestructuras para la ciencia abierta, tales como las ICTS-Andalucía o las ESFRI-Andalucía.3. La Consejería competente en materia de investigación impulsará la difusión de los resultados de la investigación financiada mayoritariamente con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía y fomentará el acceso abierto a los usuarios finales, a los ciudadanos, a las organizaciones que la representan, a la sociedad y a las empresas, como medida efectiva para mejorar su impacto económico y social, priorizando, cuando proceda, la transferencia efectiva mediante instrumentos de valorización, contratos y licencias, y respetando en todo caso las salvaguardas previstas en este artículo.

4. En relación con la ciencia abierta como estrategia de transferencia del conocimiento, la Administración de la Junta de Andalucía coadyuvará en:

a) Crear un repositorio institucional abierto de carácter autonómico en el que se recojan las investigaciones llevadas a cabo por los agentes del SAC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, estableciendo niveles de acceso (público, restringido o confidencial) cuando concurren razones de propiedad industrial e intelectual, secreto empresarial, confidencialidad, protección de datos o seguridad del conocimiento.

b) La publicación de datos de forma normalizada, siguiendo protocolos de interoperabilidad y utilizando identificadores internacionales, cuando resulte compatible con las salvaguardas previstas en este artículo.

5. En general, se fomentará la ciencia ciudadana, promoviendo la generación de conocimiento compartido entre la ciudadanía y el SAC, con pleno respeto a la protección de datos, a la confidencialidad y a la seguridad del conocimiento».

Enmienda núm. 148, de supresión**Artículo 77**

Se propone la supresión del artículo 77, «Oficina de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Parlamento de Andalucía (OCTI)».

Enmienda núm. 149, de supresión**Artículo 81**

Se propone la supresión del artículo 81, «Creación, naturaleza y composición», relativo al Consejo de Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía.

Enmienda núm. 150, de supresión**Artículo 82**

Se propone la supresión del artículo 82, «Funciones», relativo al Consejo de Mecenazgo en Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Nombrado de unidades de excelencia

- Enmienda núm. 34, G.P. Por Andalucía, de adición

Preceptos

- Enmienda núm. 120, G. P. Vox en Andalucía, de adición

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 67, G.P. Socialista, de modificación, apartado II, párrafo decimocuarto
- Enmienda núm. 65, G.P. Socialista, de modificación, apartado 3, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 66, G.P. Socialista, de modificación, apartado V, párrafo sexto

Artículo 1

- Enmienda núm. 68, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1

Artículo 2

- Enmienda núm. 121, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 69, G.P. Socialista, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 70, G.P. Socialista, de modificación, letra *j*)
- Enmienda núm. 71, G.P. Socialista, de adición, letra *m*), nueva

Artículo 3

- Enmienda núm. 122, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 72, G.P. Socialista, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 35, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 73, G.P. Socialista, de adición, letra *g*), nueva
- Enmienda núm. 74, G.P. Socialista, de adición, letra *h*), nueva

Artículo 4

- Enmienda núm. 123, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 36, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra *b*)

- Enmienda núm. 37, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra c)
- Enmienda núm. 1, G.P. Por Andalucía, de modificación, letra j)
- Enmienda núm. 2, G.P. Por Andalucía, de adición, letra n), nueva
- Enmienda núm. 75, G.P. Socialista, de adición, letra n), nueva
- Enmienda núm. 3, G.P. Por Andalucía, de adición, letra o), nuevo
- Enmienda núm. 4, G.P. Por Andalucía, de adición, letra p), nueva

Artículo 5

- Enmienda núm. 124, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 5, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 76, G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Artículo 6

- Enmienda núm. 6, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 125, G. P. Vox en Andalucía, de modificación, punto 6
- Enmienda núm. 27, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 6, letra a)
- Enmienda núm. 38, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 6, letra a)
- Enmienda núm. 77, G.P. Socialista, de modificación, apartado 6, letra a)
- Enmienda núm. 39, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 6, letra h)
- Enmienda núm. 40, G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 6, letra n bis), nueva

Artículo 7

- Enmienda núm. 126, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 78, G.P. Socialista, de adición, apartado 6, nuevo

Artículo 7 bis

- Enmienda núm. 79, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 8

- Enmienda núm. 127, G. P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 9

- Enmienda núm. 128, G. P. Vox en Andalucía, de modificación

- Enmienda núm. 7, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 41, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 80, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 42, G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1 bis, nuevo
- Enmienda núm. 8, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 10, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 2 tris, nuevo
- Enmienda núm. 9, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 2 bis, nuevo
- Enmienda núm. 11, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 2 quater, nuevo
- Enmienda núm. 43, G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 6 bis, nuevo
- Enmienda núm. 44, G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 6 ter) nuevo

Artículo 10

- Enmienda núm. 129, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 81, G.P. Socialista, de adición, letra g), nueva

Artículo 11

- Enmienda núm. 130, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 82, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1, letra a)
- Enmienda núm. 45, G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, letra f bis), nueva
- Enmienda núm. 83, G.P. Socialista, de adición, apartado 1, letra h), nueva
- Enmienda núm. 46, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 84, G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 12, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. 13, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 12

- Enmienda núm. 131, G. P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 13

- Enmienda núm. 132, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 85, G.P. Socialista, de adición, apartado 1 bis, nuevo

Artículo 14

- Enmienda núm. 14, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 15

- Enmienda núm. 15, G.P. Por Andalucía, de modificación

Artículo 16

- Enmienda núm. 133, G. P. Vox en Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. 86, G.P. Socialista, de modificación, apartado 7

Artículo 17

- Enmienda núm. 134, G. P. Vox en Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. 16, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 47, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 48, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 5
- Enmienda núm. 87, G.P. Socialista, de modificación, apartado 5
- Enmienda núm. 17, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 5 bis), nuevo

Artículo 18

- Enmienda núm. 135, G. P. Vox en Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. 88, G.P. Socialista, de adición, apartado 2, letra g), nueva
- Enmienda núm. 49, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 7

Artículo 19

- Enmienda núm. 136, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 89, G.P. Socialista, de adición, apartado 2, letras g), h) e i), nuevas
- Enmienda núm. 90, G.P. Socialista, de modificación, apartado 3

Artículo 20

- Enmienda núm. 18, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 21

- Enmienda núm. 19, G.P. Por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 20, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 2, nuevo

Artículo 25

- Enmienda núm. 21, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 22, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo
- Enmienda núm. 23, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 26

- Enmienda núm. 28, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 29, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 27

- Enmienda núm. 30, G.P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 31, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 4

Artículo 28

- Enmienda núm. 91, G.P. Socialista, de adición, apartado 4

Artículo 29

- Enmienda núm. 92, G.P. Socialista, de adición, apartado 4

Artículo 33

- Enmienda núm. 137, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 50, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 34

- Enmienda núm. 138, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 93, G.P. Socialista, de modificación, apartado 4, letra d)

Artículo 35

- Enmienda núm. 51, G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 139, G. P. Vox en Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. 94, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 95, G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 96, G.P. Socialista, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 36

- Enmienda núm. 140, G. P. Vox en Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. 52, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 97, G.P. Socialista, de adición, apartado 1, letra d), nueva

Artículo 37

- Enmienda núm. 53, G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 4 bis, nuevo
- Enmienda núm. 32, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 38

- Enmienda núm. 141, G. P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 39

- Enmienda núm. 142, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 98, G.P. Socialista, de modificación, apartado 3

Artículo 40

- Enmienda núm. 143, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 54, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, letra e)

Artículo 42

- Enmienda núm. 55, G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 44

- Enmienda núm. 99, G.P. Socialista, de modificación, apartado 1

Artículo 47

- Enmienda núm. 56, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 5
- Enmienda núm. 100, G.P. Socialista, de adición, apartados 6 y 7, nuevos

Artículo 52

- Enmienda núm. 101, G.P. Socialista, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 54

- Enmienda núm. 102, G.P. Socialista, de modificación

Artículo 55

- Enmienda núm. 103, G.P. Socialista, de modificación

Artículo 58

- Enmienda núm. 57, G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 104, G.P. Socialista, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 105, G.P. Socialista, de modificación, apartado 5

Artículo 59

- Enmienda núm. 58, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 144, G. P. Vox en Andalucía, de modificación, punto 2

Artículo 61

- Enmienda núm. 145, G. P. Vox en Andalucía, de supresión

Artículo 64

- Enmienda núm. 59, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 5, letra c)

Artículo 64 bis

- Enmienda núm. 106, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 65

- Enmienda núm. 146, G. P. Vox en Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 107, G.P. Socialista, de adición, apartados 3, 4 y 5, nuevos

Artículo 65 bis

- Enmienda núm. 108, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 66

- Enmienda núm. 147, G. P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 73

- Enmienda núm. 60, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo primero

Artículo 75

- Enmienda núm. 24, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 2 bis, nuevo
- Enmienda núm. 61, G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 4

Artículo 77

- Enmienda núm. 148, G. P. Vox en Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. 111, G.P. Socialista, de adición, apartado 2 bis, nuevo
- Enmienda núm. 33, G.P. Por Andalucía, de adición, apartado 6, nuevo

Artículo 80

- Enmienda núm. 109, G.P. Socialista, de adición, apartados 5 y 6, nuevos

Artículo 81

- Enmienda núm. 149, G. P. Vox en Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. 112, G.P. Socialista, de adición, apartado 2, letras d) y e), nuevas

Artículo 82

- Enmienda núm. 150, G. P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 82 bis

- Enmienda núm. 110, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Disposición adicional tercera

- Enmienda núm. 25, G.P. Por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 113, G.P. Socialista, de modificación

Disposición adicional quinta bis

- Enmienda núm. 62, G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva

Disposición adicional quinta ter

- Enmienda núm. 63, G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva

Disposición adicional sexta

- Enmienda núm. 114, G.P. Socialista, de adición, nueva

Disposición transitoria única

- Enmienda núm. 64, G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva

Disposición final primera

- Enmienda núm. 115, G.P. Socialista, de supresión

Disposición final segunda

- Enmienda núm. 26, G.P. Por Andalucía, de modificación, párrafo primero

Referencias

- Enmienda núm. 117, G. P. Vox en Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. 118, G. P. Vox en Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. 119, G. P. Vox en Andalucía, de modificación

Anexo

- Enmienda núm. 116, G.P. Socialista, de modificación

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-25/PL-000013, Proyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Vox en Andalucía y Socialista

Sesión de la Mesa de la Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2026, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía, consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

- 6164, presentado por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía.
- 6265 y 6266, presentados por el Grupo Parlamentario Socialista.

Lo que pongo en conocimiento de V.E. a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de marzo de 2026.

El presidente de la Comisión de Justicia, Administración
Local y Función Pública,
Benito Morillo Alejo.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN ANDALUCÍA**Enmienda núm. 1, de modificación****Disposición transitoria segunda**

Se modifica la disposición transitoria segunda, que queda redactada como sigue:

«*Disposición transitoria segunda. Principios de igualdad, mérito y capacidad.*

La designación y elección de los miembros del órgano de dirección del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía se regirá por los principios de igualdad ante la ley, mérito y capacidad, garantizando la libre concurrencia y la no discriminación por razón de sexo u otra circunstancia personal o social».

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**Enmienda núm. 2, de modificación****Disposición adicional única**

Se propone la modificación de la disposición adicional única, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional única. Registro de personas colegiadas.*

En el plazo de dos meses desde la celebración de la asamblea constituyente, el Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía deberá crear y mantener actualizado un registro electrónico en el que se incluirán los datos de las personas colegiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.i) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre».

Enmienda núm. 3, de adición**Disposición adicional nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional nueva. Participación institucional*

La Junta de Andalucía consultará al Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía en la elaboración de disposiciones autonómicas que incidan directamente en el ejercicio de la actividad investigadora privada».

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Disposición adicional nueva

- Enmienda núm. 3, G.P. Socialista, de adición, nueva

Disposición adicional única

- Enmienda núm. 2, G.P. Socialista, de adición, nueva

Disposición transitoria segunda

- Enmienda núm. 1, G.P. Vox en Andalucía, de modificación

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-25/PL-000014, Proyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Vox en Andalucía y Socialista

Sesión de la Mesa de la Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública de 4 de marzo de 2026

Orden de publicación de 5 de marzo de 2026

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2026, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

- 6165, presentado por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía.
- 6267 y 6268, presentados por el Grupo Parlamentario Socialista.

Lo que pongo en conocimiento de V.E. a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de marzo de 2026.

El presidente de la Comisión de Justicia, Administración
Local y Función Pública,
Benito Morillo Alejo.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN ANDALUCÍA

Enmienda núm. 1, de modificación

Disposición transitoria segunda

Se modifica la disposición transitoria segunda, que queda redactada como sigue:

«*Disposición transitoria segunda. Principios de igualdad, mérito y capacidad.*

La designación y elección de los miembros del órgano de dirección del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía se regirá por los principios de igualdad ante la ley, mérito y capacidad, garantizando la libre concurrencia y la no discriminación por razón de sexo u otra circunstancia personal o social».

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda núm. 2, de modificación

Disposición adicional única

Se propone la modificación de la disposición adicional única, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional única. Registro de personas colegiadas.*

En el plazo de dos meses desde la celebración de la asamblea constituyente, el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía deberá crear y mantener actualizado un registro electrónico en el que se incluirán los datos de las personas colegiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.i) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre».

Enmienda núm. 3, de adición

Disposición adicional nueva

Se propone la adición de una nueva disposición adicional décima, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional nueva. Participación institucional y colaboración en políticas públicas.*

La Administración de la Junta de Andalucía dará audiencia al Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general que incidan de manera directa en el ámbito de la orientación educativa, la intervención psicopedagógica y la inclusión social en el sistema educativo andaluz».

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Disposición adicional nueva

- Enmienda núm. 3, G.P. Socialista, de adición, nueva

Disposición adicional única

- Enmienda núm. 2, G.P. Socialista, de modificación

Disposición transitoria segunda

- Enmienda núm. 1, G.P. Vox en Andalucía, de modificación

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-25/PL-000015, Proyecto de Ley del Turismo Sostenible de Andalucía

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Por Andalucía, Vox en Andalucía, Popular de Andalucía y Socialista
Sesión de la Mesa de la Comisión de Turismo y Andalucía Exterior de 4 de marzo de 2026
Orden de publicación de 5 de marzo de 2026*

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Turismo y Andalucía Exterior, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2026, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de Turismo Sostenible de Andalucía, consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

- 6000 a 6032, ambos incluidos, formuladas por el Grupo Parlamentario Por Andalucía.
- 6166 a 6185, ambos incluidos, formuladas por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía.
- 6262 a 6264, ambos incluidos, formuladas por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía.
- 6269 a 6315, ambos incluidos, formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Lo que pongo en conocimiento de V.E. a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de marzo de 2026.

La presidenta de la Comisión de Turismo y Andalucía Exterior,
Ascensión Hita Fernández

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POR ANDALUCÍA**Enmienda núm. 1, de adición****Artículo 3, letra ñ), nueva**

Se propone la adición de una letra ñ) al artículo 3 del proyecto de ley, que queda redactada como sigue:

«ñ) Capacidad de carga turística: el nivel máximo de actividad turística que puede soportar un territorio determinado sin que se produzca un deterioro significativo de los recursos naturales, en particular de los recursos hídricos, ni una merma en la calidad de los servicios públicos, el uso residencial de la vivienda, la convivencia vecinal y la calidad de vida de la población residente».

Justificación

La incorporación de estas definiciones dota de seguridad jurídica a conceptos esenciales del nuevo modelo turístico.

Enmienda núm. 2, de adición**Artículo 3, letra o), nueva**

Se propone la adición de una letra o) al artículo 3 del proyecto de ley, que queda redactada como sigue:

«o) Sostenibilidad social del turismo: la integración equilibrada de la actividad turística en la comunidad local, garantizando el acceso a la vivienda, el empleo digno, la convivencia ciudadana y la preservación del tejido social y comercial de los municipios».

Justificación

La incorporación de estas definiciones dota de seguridad jurídica a conceptos esenciales del nuevo modelo turístico.

Enmienda núm. 3, de adición**Artículo 3, letra p)**

Se propone la adición de una letra p) al artículo 3 del proyecto de ley, que queda redactada como sigue:

«p) Zona tensionada turísticamente o residencialmente: aquel ámbito territorial, urbano o rural, en el que la concentración o intensidad de la actividad turística genere o pueda generar impactos negativos relevantes sobre el acceso a la vivienda, el equilibrio del mercado residencial, los servicios públicos, los recursos naturales o la convivencia ciudadana, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente».

Justificación

La incorporación de estas definiciones dota de seguridad jurídica a conceptos esenciales del nuevo modelo turístico.

Enmienda núm. 4, de adición**Artículo 4.2, letra f), nueva**

Se propone la adición de una letra f) al artículo 4.2 del proyecto de ley, que queda redactada como sigue:

«f) La promoción de un empleo estable y de calidad en el sector turístico, como elemento esencial para la cohesión social, la fijación de población y la mejora de la calidad de vida en los destinos turísticos».

Justificación

La política turística no puede limitarse a indicadores de crecimiento o competitividad. Incorporar el empleo de calidad como objetivo explícito permite orientar las actuaciones públicas hacia un modelo socialmente justo y territorialmente equilibrado.

Enmienda núm. 5, de adición**Artículo 4.3, letra o), nueva**

Se propone la adición de una letra o) al artículo 4.3 del proyecto de ley, que queda redactada como sigue:

«o) El fomento del turismo activo y del ecoturismo, bajo criterios de sostenibilidad ambiental y social, como orientación estratégica de la política turística de Andalucía, por su contribución a la valorización del patrimonio natural, la dinamización socioeconómica del medio rural, la creación de empleo de calidad y la conservación activa de los espacios naturales».

Justificación

El turismo activo y el ecoturismo representan un modelo turístico alternativo al turismo intensivo y especulativo, especialmente relevante para el medio rural andaluz. Su incorporación expresa como orientación estratégica refuerza un modelo de desarrollo turístico compatible con la conservación del territorio, el empleo digno y la cohesión social.

Enmienda núm. 6, de adición**Artículo 8, apartado 5, nuevo**

Se propone la adición de un apartado 5 al artículo 8 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

«5. La sostenibilidad social del turismo comprenderá, en todo caso, la protección del uso residencial de la vivienda, la prevención de procesos de gentrificación y turistificación de barrios y municipios, así como la defensa del comercio local y de la vida comunitaria de la población residente».

Justificación

La sostenibilidad social tiene que ser un límite a la actividad turística. La incorporación expresa de este elemento permite orientar la acción pública hacia un equilibrio real entre actividad turística y derecho a la ciudad.

Enmienda núm. 7, de adición

Artículo 8, apartado 6, nuevo

Se propone la adición de un apartado 6 al artículo 8, que queda redactado como sigue:

«6. La sostenibilidad económica y social del turismo deberá garantizar, en todo caso, la calidad del empleo, promoviendo la estabilidad laboral, la reducción de la temporalidad, la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención de riesgos laborales y el respeto efectivo de los derechos laborales y sindicales de las personas trabajadoras del sector turístico».

Justificación

No puede hablarse de turismo sostenible sin empleo digno.

Enmienda núm. 8, de adición

Artículo 14.2, letra d), nueva

Se propone la adición de una letra d) al artículo 14.2, que queda redactado como sigue:

«d) Regular, ordenar, limitar o, en su caso, suspender la implantación de viviendas de uso turístico en su término municipal, en atención a razones de interés general vinculadas al acceso a la vivienda, la sostenibilidad urbana, la convivencia vecinal y la disponibilidad de servicios públicos».

Justificación

Los ayuntamientos son las Administraciones más próximas a los problemas derivados de la expansión de las viviendas de uso turístico. Resulta necesario reconocer expresamente su capacidad para adoptar medidas de intervención activa cuando concurren razones de interés general.

Enmienda núm. 9, de adición

Artículo 18, párrafo nuevo

Se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 18, que queda redactado como sigue:

«Los instrumentos de planificación turística deberán orientarse a la consecución de un modelo de turismo sostenible desde el punto de vista ambiental, social y económico, respetando en todo caso los límites derivados de la capacidad de carga del territorio, la disponibilidad real de recursos hídricos, la preservación del uso residencial del suelo y la calidad de vida de la población residente».

Justificación

La planificación turística no puede operar al margen de los límites físicos y sociales del territorio.

Enmienda núm. 10, de adición**Artículo 19, apartado 1 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 1 bis al artículo 19, que queda redactado como sigue:

«1 bis. El Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía deberá incorporar de forma expresa un análisis de la disponibilidad de recursos hídricos, así como medidas concretas de reducción del consumo de agua en la actividad turística, estableciendo límites a la implantación o ampliación de la oferta turística cuando no quede garantizada la sostenibilidad hídrica del territorio».

Justificación

La escasez hídrica en Andalucía exige que la gestión del agua se convierta en un eje central y vinculante de la planificación turística. No es compatible un modelo de turismo sostenible con la expansión de la oferta en territorios donde los recursos hídricos son insuficientes para garantizar los usos esenciales de la población.

Enmienda núm. 11, de adición**Artículo 22, párrafo nuevo**

Se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 22, que queda redactado como sigue:

«La ordenación turística deberá integrarse en la planificación territorial y urbanística, respetando el modelo de ciudad definido por los municipios, garantizando el uso residencial del suelo, la protección del comercio de proximidad y evitando procesos de gentrificación y expulsión de la población residente».

Justificación

La actividad turística está teniendo un impacto directo sobre el modelo urbano, especialmente en ciudades y barrios tensionados.

Enmienda núm. 12, de adición**Artículo 23, apartado 2 bis, nuevo**

Se propone la adición de un apartado 2 bis al artículo 23, que queda redactado como sigue:

«2 bis. Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional deberán incorporar la determinación de la capacidad máxima de carga turística, atendiendo, al menos, a criterios ambientales, hídricos, sociales, de movilidad y de prestación de servicios públicos, estableciendo, en su caso, límites a la implantación o ampliación de la oferta turística cuando se comprometa la sostenibilidad del territorio o la calidad de vida de la población residente».

Justificación

La planificación territorial con incidencia turística debe incorporar límites objetivos al crecimiento de la oferta, basados en la capacidad real del territorio y de los servicios públicos. La introducción expresa del concepto de capacidad de carga turística permite avanzar hacia un modelo ordenado y sostenible, evitando procesos de saturación, degradación ambiental y malestar social.

Enmienda núm. 13, de adición**Artículo 25, apartado 1 bis, nuevo**

Se propone la adición de un apartado 1 bis al artículo 25, que queda redactado como sigue:

«1 bis. La declaración de Municipio Turístico de Andalucía deberá estar vinculada al cumplimiento de criterios efectivos de sostenibilidad ambiental, gestión responsable de los recursos hídricos, protección del uso residencial de la vivienda y control de la implantación de viviendas de uso turístico, en los términos que se determinen reglamentariamente».

Justificación

No resulta coherente promover y reforzar municipios turísticos sin exigir compromisos reales en materia de sostenibilidad, vivienda y convivencia.

Enmienda núm. 14, de adición**Artículo 32, letra j) bis, nueva**

Se propone la adición de una letra j) bis al artículo 32, que queda redactada como sigue:

«j) bis. Garantizar condiciones laborales dignas para las personas trabajadoras, respetando la normativa laboral y de seguridad social, los convenios colectivos de aplicación, así como los principios de igualdad, no discriminación y salud laboral».

Justificación

Resulta necesario resaltar la obligación de respetar las condiciones laborales en un sector tan precarizado.

Enmienda núm. 15, de modificación**Artículo 38, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 38.1, que queda redactado como sigue:

«1. La prestación de servicios turísticos en Andalucía se ejercerá de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, social y económica, quedando en todo caso subordinada a la planificación turística, territorial y urbanística, así como al interés general y a la protección de la calidad de vida de la población residente».

Justificación

Hay que equilibrar el principio de libertad de establecimiento con los límites derivados de la planificación y del interés general.

Enmienda núm. 16, de modificación**Artículo 41, apartado 2**

Se propone la modificación del artículo 41.2, que queda redactado como sigue:

«2. Salvo los supuestos previstos en la normativa vigente, la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía se practicará de oficio, previa presentación de una declaración responsable, en los términos establecidos reglamentariamente. La Consejería competente en materia de turismo deberá remitir información de la inscripción que se practique en el Registro de Turismo de Andalucía a los ayuntamientos afectados. En el caso de las viviendas de uso turístico, la inscripción quedará condicionada, con carácter previo, a la obtención de la correspondiente licencia administrativa que habilite el destino turístico del inmueble».

Justificación

Las viviendas de uso turístico se someten a licencia previa.

Enmienda núm. 17, de modificación**Artículo 58, apartado 3**

Se propone la modificación del artículo 58.3, que queda redactado como sigue:

«3. Las viviendas de uso turístico deberán cumplir con la normativa sectorial aplicable y con la ordenación territorial y urbanística municipal, así como disponer de licencia administrativa que habilite el destino turístico del inmueble, la cual tendrá una duración máxima de cinco años, transcurridos los cuales será necesaria su renovación expresa, de conformidad con los criterios de planificación turística, sostenibilidad ambiental y social y disponibilidad de servicios públicos».

Justificación

El establecimiento de una licencia de carácter temporal permite a las Administraciones públicas evaluar de forma periódica el impacto de las viviendas de uso turístico sobre el acceso a la vivienda, la convivencia vecinal y la sostenibilidad urbana.

Enmienda núm. 18, de adición**Artículo 59, apartado 2 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 bis al artículo 59, que queda redactado como sigue:

«2 bis. Las empresas de intermediación turística que operen mediante plataformas digitales y comercialicen servicios de alojamiento turístico en Andalucía deberán comprobar, con carácter previo a su

comercialización, que las viviendas de uso turístico cuentan con la correspondiente licencia administrativa vigente, así como retirar de forma inmediata aquellas ofertas que no cumplan con dicho requisito, sin perjuicio de su deber de colaboración con las Administraciones públicas competentes en las labores de inspección y control de la oferta turística».

Justificación

Las plataformas digitales actúan como intermediarias esenciales en la comercialización de alojamientos turísticos. Exigirles deberes de diligencia y retirada de oferta ilegal en su condición de intermediación turística es imprescindible para garantizar la eficacia del control administrativo.

Enmienda núm. 19, de modificación

Artículo 63, apartado 1

Se propone la modificación del primer párrafo del apartado 1 del artículo 63 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

«1. Se considera actividad propia de los guías de turismo la prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información turística a quienes realicen, entre otros, visitas a los bienes declarados patrimonio cultural de Andalucía con arreglo a la normativa sectorial de aplicación. El carácter retribuido de la prestación no queda desvirtuado porque su importe sea variable al inicio de la prestación del servicio, en función de los servicios ofertados o prestados».

Justificación

Se elimina la referencia a los intérpretes de patrimonio.

Enmienda núm. 20, de adición

Artículo 67, apartado 8, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 8 al artículo 67, que queda redactado como sigue:

«8. Las acciones de promoción turística se adecuarán a los límites derivados de la capacidad de carga turística, la disponibilidad de recursos hídricos y los objetivos de sostenibilidad social y territorial, evitando la incentivación de destinos o zonas saturadas».

Justificación

La promoción turística debe ser coherente con la planificación y los límites del territorio.

Enmienda núm. 21, de adición

Artículo 76, apartado 2, letra d) bis, nueva

Se propone la adición de una nueva letra d) bis al artículo 76.2, que queda redactada como sigue:

«d) bis. La cooperación y coordinación con las entidades locales y con otros órganos administrativos competentes, a fin de intercambiar información y datos necesarios para la detección de oferta turística ilegal, especialmente en materia de viviendas de uso turístico y su publicidad en plataformas digitales».

Justificación

La lucha contra la oferta turística ilegal requiere mecanismos efectivos de cooperación interadministrativa, particularmente con los ayuntamientos, que disponen de información clave en materia urbanística y de licencias.

Enmienda núm. 22, de adición

Artículo 79, apartado 3, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 79, que queda redactado como sigue:

«3. Los planes de inspección turística deberán contemplar de manera prioritaria actuaciones específicas sobre las viviendas de uso turístico, especialmente en relación con la ausencia de licencia, la falta de renovación de esta, la oferta ilegal a través de plataformas digitales y las situaciones de reiteración o reincidencia infractora».

Justificación

La proliferación de viviendas de uso turístico sin control efectivo exige una actuación inspectora planificada y prioritaria.

Enmienda núm. 23, de adición

Artículo 79, apartado 4, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 79, que queda redactado como sigue:

«4. En las zonas declaradas con especial presión turística o residencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, los planes de inspección turística deberán establecer actuaciones reforzadas y prioritarias, atendiendo al impacto de la actividad turística sobre el acceso a la vivienda, la convivencia vecinal y la disponibilidad de recursos públicos».

Justificación

La identificación de zonas con especial presión turística o residencial debe tener consecuencias prácticas en la actuación administrativa.

Enmienda núm. 24, de adición

Artículo 85, letra n), nueva

Se propone la adición de una nueva letra n) al artículo 85, que queda redactada como sigue:

«n) La publicidad, comercialización o intermediación de viviendas de uso turístico que carezcan de licencia administrativa en vigor».

Justificación

La publicidad ilegal es uno de los principales factores de expansión descontrolada de las viviendas de uso turístico. Tipificarla expresamente como infracción grave refuerza la eficacia del régimen sancionador y actúa sobre el origen del problema.

Enmienda núm. 25, de modificación

Artículo 93, apartado 1, letra c)

Se propone la modificación del artículo 93.1.c), que queda redactado como sigue:

«c) La reincidencia, cuando no haya sido tomada en cuenta para tipificar la infracción. En especial, la reincidencia en infracciones relacionadas con viviendas de uso turístico, así como su localización en zonas con especial presión turística, residencial o hídrica».

Justificación

La reiteración de conductas infractoras en ámbitos especialmente sensibles requiere una respuesta sancionadora agravada.

Enmienda núm. 26, de adición

Artículo 93, apartado 1, letra k), nueva

Se propone la adición de una nueva letra k) al artículo 93.1, que queda redactada como sigue:

«k) El volumen de viviendas de uso turístico comercializadas ilegalmente, así como la reiteración o persistencia en la conducta infractora por parte de empresas de intermediación turística o plataformas digitales».

Justificación

La graduación de las sanciones debe atender al impacto real de la infracción. Cuando la intermediación ilegal se produce de forma reiterada o afecta a un elevado número de viviendas, el daño social, urbano y residencial se multiplica y exige una respuesta sancionadora proporcional.

Enmienda núm. 27, de adición

Artículo 97, apartado 2 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 bis al artículo 97, que queda redactado como sigue:

«2 bis. En los supuestos de prestación de servicios de alojamiento turístico sin la preceptiva licencia en vigor, la Administración competente podrá acordar, como medida cautelar, el cese inmediato de la actividad, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador».

Justificación

Sin medidas cautelares eficaces, el procedimiento sancionador pierde efectividad práctica. El cese inmediato de la actividad ilegal evita la prolongación del daño mientras se tramita el expediente.

Enmienda núm. 28, de adición**Artículo 97, apartado 2 ter, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 ter al artículo 97, que queda redactado como sigue:

«2 ter. En los supuestos de intermediación reiterada de viviendas de uso turístico sin licencia en vigor, la Administración competente podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión temporal de la actividad de intermediación respecto de dichas ofertas en el ámbito territorial afectado».

Justificación

La adopción de medidas cautelares frente a prácticas de intermediación reiteradamente ilegales resulta necesaria para evitar la continuidad del daño mientras se tramita el procedimiento sancionador, garantizando la eficacia de la actuación administrativa.

Enmienda núm. 29, de adición**Disposición adicional cuarta, nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición adicional cuarta, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional cuarta. Evaluación del impacto social y ambiental del turismo.»

La Consejería competente en materia de turismo elaborará anualmente un informe de evaluación del impacto social, ambiental y territorial del turismo en Andalucía, que incluirá, al menos, indicadores relativos a la disponibilidad de recursos hídricos, la capacidad de carga turística, la evolución de las viviendas de uso turístico, el acceso a la vivienda y la calidad del empleo en el sector.

Dicho informe será remitido al Parlamento de Andalucía para su conocimiento y debate».

Justificación

La evaluación periódica del impacto del turismo permite un control democrático del modelo, facilita la toma de decisiones basadas en datos y garantiza la coherencia entre los objetivos declarados de sostenibilidad y su aplicación real.

Enmienda núm. 30, de adición**Disposición adicional quinta, nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición adicional quinta, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional quinta. Modificación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad de Andalucía.»

Se introduce un nuevo artículo 137 bis, que queda redactado como sigue:

1. En todo caso, estarán sujetos a licencia previa los cambios de uso de residencial a turístico en aquellos municipios que, por razón imperiosa de interés general, se encuentren en el Informe de declaración de zona de mercado residencial tensionado en Andalucía o que así lo hayan establecido.

2. La limitación, que deberá ser proporcionada, podrá establecerse por edificio, sector, ámbito, períodos, área o zona. En estos casos, se requerirá un informe de conformidad urbanística emitido por el Ayuntamiento para su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, previsto en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

3. La licencia se otorgará por un plazo de cinco años.

4. En el caso de viviendas de usos compartidos, residencial y turístico, se considerarán de uso residencial cuando el titular de la explotación se encuentre empadronado en la misma. En otro caso, la vivienda se considerará de uso turístico, con independencia de los días al año que se dedique al uso residencial».

Justificación

Para establecer la exigencia de licencia administrativa previa, es necesario modificar la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad de Andalucía.

Enmienda núm. 31, de adición

Disposición adicional sexta, nueva

Se propone la adición de una nueva disposición adicional sexta, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional sexta. El Informe de declaración de zona de mercado residencial tensionado en Andalucía.

1. El Informe de declaración de zona de mercado residencial tensionado en Andalucía se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, y será elaborado y publicado por la Consejería competente en materia de vivienda en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente norma.

2. El Informe de declaración de zona de mercado residencial tensionado en Andalucía contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Una memoria justificativa fundamentada en la existencia de un especial riesgo de abastecimiento insuficiente de vivienda para la población residente, incluyendo las dinámicas de formación de nuevos hogares y con especial atención al fenómeno de la proliferación de las viviendas de uso turístico.

b) Un apartado dedicado al plan específico relativo a las medidas necesarias para la corrección de los desequilibrios evidenciados en su declaración, así como su calendario de desarrollo.

c) Una relación de los municipios afectados.

3. La Consejería competente en materia de vivienda actualizará anualmente el Informe de declaración de zona de mercado residencial tensionado en Andalucía. Asimismo, remitirá al Parlamento de Andalucía una memoria anual referente a la evaluación de las medidas contenidas en el plan específico

para la corrección de los desequilibrios evidenciados en el Informe de declaración de zona de mercado residencial tensionado en Andalucía».

Justificación

Se atribuye a la Consejería competente en materia de vivienda la elaboración anual del informe de declaración de zona de mercado residencial tensionado en Andalucía.

Enmienda núm. 32, de adición

Disposición adicional séptima, nueva

Se propone la adición de una nueva disposición adicional séptima, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional séptima. Impuesto sobre las estancias turísticas para la sostenibilidad social y territorial.

1. Se crea el Impuesto sobre las Estancias Turísticas en Andalucía, de naturaleza autonómica, que grava la realización de pernoctaciones en establecimientos de alojamiento turístico situados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. El impuesto será exigible a las personas físicas que realicen pernoctaciones en dichos establecimientos, quedando exentas las personas empadronadas en cualquier municipio de Andalucía, con independencia del motivo de la estancia.

3. Los ingresos derivados de este impuesto tendrán carácter finalista y se destinarán prioritariamente a:

- a) políticas públicas de acceso a la vivienda y mitigación de los efectos de la gentrificación;
- b) refuerzo de los servicios públicos municipales en zonas de alta presión turística;
- c) protección del medio ambiente, del litoral y de los recursos hídricos;
- d) actuaciones de inspección y control de la actividad turística.

4. La Junta de Andalucía garantizará la participación de las entidades locales en la gestión y destino de los recursos obtenidos, atendiendo al impacto real de la actividad turística en cada territorio».

Justificación

La creación de un impuesto autonómico sobre las estancias turísticas permite que la actividad turística contribuya de manera justa a la financiación de las políticas públicas necesarias para garantizar el acceso a la vivienda, reforzar los servicios públicos locales, proteger el medio ambiente y mejorar el control de la actividad turística, avanzando hacia un modelo de turismo sostenible, equilibrado y socialmente responsable.

Enmienda núm. 33, de adición

Disposición transitoria segunda, nueva

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria segunda, que queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de las viviendas de uso turístico existentes.

Las viviendas de uso turístico que, a la entrada en vigor de la presente ley, se encuentren legalmente en funcionamiento dispondrán de un plazo máximo de cinco años para adaptarse al nuevo régimen de licencia administrativa previsto en el artículo 58.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya obtenido la correspondiente licencia, no podrá continuar desarrollándose la actividad turística en la vivienda».

Justificación

La presente disposición transitoria garantiza la seguridad jurídica de las viviendas de uso turístico ya existentes, estableciendo un plazo de cinco años para adaptarse al nuevo sistema de licencias administrativas previas.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN ANDALUCÍA

Enmienda núm. 34, de adición

Artículo 71, letra f), nueva

Se propone la adición de una nueva letra f) al apartado 71, que queda redactada como sigue:

«f) Las políticas de calidad se aplicarán con criterios de simplificación administrativa, coste-eficacia y voluntariedad, evitando cargas desproporcionadas para pymes y autónomos del sector».

Enmienda núm. 35, de adición

Artículo 34, apartado 3, letra c), nueva

Se propone la adición de una nueva letra c) al apartado 3 del artículo 34, que queda redactada como sigue:

«c) Implementar, tras requerimiento, medidas razonables de detección y bloqueo de la reincidencia de anuncios u ofertas de servicios turísticos sin código de inscripción obligatorio en el Registro de Turismo de Andalucía».

Enmienda núm. 36, de adición

Artículo 93, apartado 5, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 93, que queda redactado como sigue:

«5. En infracciones de carácter meramente formal sin perjuicio para la persona usuaria y sin ánimo de elusión, se priorizará la subsanación y, en su caso, el apercibimiento, reservando las cuantías más elevadas para supuestos de clandestinidad, reincidencia, daño al consumidor o competencia desleal».

Enmienda núm. 37, de modificación**Artículo 17, apartado 1**

Se propone la modificación parcial del apartado 1 del artículo 17, que queda redactado como sigue:

«1. Se creará el Observatorio [...] como instrumento de colaboración entre la Administración Turística Autonómica, la Administración Local y representantes del sector turístico privado, incorporando asimismo expertos académicos cuando proceda, para fortalecer la cooperación, el diálogo y la mejora de la competitividad y la calidad».

Enmienda núm. 38, de modificación**Artículo 59, apartado 4, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 59, que queda redactado como sigue:

«4. A los efectos de esta ley, tendrá la consideración de intermediación turística la organización, comercialización o intermediación de excursiones colectivas de duración inferior a 24 horas, cuando exista venta de plazas, precio o contratación de servicios turísticos para terceros, con independencia de que exista o no pernoctación».

Enmienda núm. 39, de adición**Artículo 76, apartado 2, letra f), nueva**

Se propone la adición de una nueva letra f) al apartado 2 del artículo 76, que queda redactada como sigue:

«f) La coordinación operativa con los órganos competentes en consumo, a efectos de control de garantías, publicidad, hojas de reclamaciones y protección del usuario frente a la intermediación clandestina».

Enmienda núm. 40, de adición**Artículo 79, apartado 3, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 79, que queda redactado como sigue:

«3. Los Planes de Inspección Programada priorizarán actuaciones sobre actividad clandestina, oferta ilegal e intrusismo, especialmente en intermediación, excursiones colectivas y canales o plataformas de comercialización».

Enmienda núm. 41, de modificación**Artículo 39, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 39, que queda redactado como sigue:

«1. Se considera actividad clandestina no solo la prestación efectiva, sino también la oferta, captación, venta de plazas, cobro de señal o precio, o publicidad por cualquier medio, de una actividad o servicio turístico sin título habilitante o sin haber cumplido los requisitos previos exigibles».

Enmienda núm. 42, de adición**Artículo 80, apartado 1, letra b), párrafo nuevo**

Se propone la adición de un nuevo párrafo al artículo 80.1.b), que queda redactado como sigue:

«La advertencia se utilizará preferentemente en incumplimientos formales sin perjuicio real a la persona usuaria y sin indicios de clandestinidad, fijándose un plazo de subsanación».

Enmienda núm. 43, de modificación**Artículo 63, apartado 3**

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 63, que queda redactado como sigue:

«Las personas que sean guías de turismo habilitadas por otras Comunidades Autónomas podrán desarrollar libremente la actividad en Andalucía previa presentación ante la autoridad turística competente de una declaración responsable en la que figure la estricta equivalencia de requisitos para la obtención de la habilitación en la Comunidad de origen, a efectos de su verificación».

Enmienda núm. 44, de adición**Artículo 86, apartado 11, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 11 al artículo 86, que queda redactado como sigue:

«11. La organización, comercialización o intermediación clandestina de viajes combinados, servicios de viaje vinculados o excursiones colectivas (incluidas las de menos de 24 horas), así como la mediación profesional sin las garantías y seguros exigibles, cuando afecte a consumidores».

Enmienda núm. 45, de adición**Artículo 35, apartado 1, letra h), nueva**

Se propone la adición de una nueva letra h) al apartado 1 del artículo 35, que queda redactada como sigue:

«h) Los servicios vinculados a la organización profesional de congresos, ferias y eventos (MICE) cuando se presten con carácter turístico».

Enmienda núm. 46, de modificación**Artículo 35, apartado 1, letra c)**

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1 del artículo 35, que queda redactada como sigue:

«c) Actividades de ocio turístico en la naturaleza, en el medio natural o en entornos urbanos, incluidas atracciones y equipamientos turísticos, rutas y visitas organizadas, y cualesquiera actividades ofertadas al público que atiendan necesidades de turistas, visitantes o excursionistas».

Enmienda núm. 47, de adición

Artículo 63, apartado 1, nuevo

Se propone la adición de un inciso final al apartado 1 del artículo 63, que queda redactado como sigue:

«La referencia a intérpretes de patrimonio no habilitará para la prestación retribuida habitual de servicios propios de guía en los términos de este artículo, salvo en el marco de las funciones estrictamente internas de la institución titular del bien o espacio».

Enmienda núm. 48, de adición

Artículo 38, apartado 2, nuevo

Se propone la adición de un inciso final al apartado 2 del artículo 38, que queda redactado como sigue:

«Lo anterior se entiende sin perjuicio de una comunicación a la Administración turística andaluza, en términos reglamentarios, a efectos de control, inspección y estadística, sin que suponga nueva habilitación».

Enmienda núm. 49, de adición

Artículo 4, apartado 2, letra f), nueva

Se propone la adición de una nueva letra f) al apartado 2 del artículo 4, que queda redactada como sigue:

«f) Compromiso de seguridad jurídica y estabilidad normativa, promoviendo reglas claras, previsibles y proporcionadas, y evitando cargas administrativas innecesarias que perjudiquen la competitividad del sector».

Enmienda núm. 50, de adición

Artículo 65, letra i), nueva

Se propone la adición de una nueva letra i) al artículo 65, que queda redactada como sigue:

«i) Impulsar la desestacionalización mediante medidas e incentivos orientados a favorecer la apertura y actividad anual de empresas turísticas, la diversificación territorial y la mejora de la conectividad y accesibilidad en temporada media y baja, en colaboración con las Administraciones competentes».

Enmienda núm. 51, de adición

Artículo 29, letra a), nueva

Se propone la modificación de la letra a) del artículo 29, que queda redactada como sigue:

«a) Recibir antes de su contratación información veraz, accesible, comprensible y precisa sobre los productos y servicios que les oferten, mediante un documento informativo que contenga la identificación de la prestadora del servicio, el precio final completo, incluidos los impuestos y las tasas, con desglose de su naturaleza cuando resulte posible, así como las condiciones del producto o servicio turístico ofrecido. Esta información deberá constar de forma clara y comprensible».

Enmienda núm. 52, de adición

Artículo 67, apartado 8, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 8 al artículo 67, que queda redactado como sigue:

«8. Las campañas y actuaciones de promoción priorizarán objetivos de desestacionalización y des-concentración de flujos, fomentando especialmente productos y destinos de interior y de temporada media y baja, de conformidad con los instrumentos de planificación turística».

Enmienda núm. 53, de adición**Artículo 8, apartado 5, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 8, que queda redactado como sigue:

«5. Las estrategias y medidas de sostenibilidad turística deberán diseñarse y aplicarse con criterios de proporcionalidad, coste-eficacia y simplificación administrativa, evitando cargas desproporcionadas, duplicidades y exigencias meramente formales que perjudiquen la competitividad, especialmente de pymes y personas trabajadoras autónomas».

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR DE ANDALUCÍA**Enmienda núm. 54, de modificación****Artículo 34, apartado 3**

Se propone la siguiente redacción:

«3. De acuerdo con el artículo 30.6 del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE, en relación con el artículo 10 del mismo, las empresas que realicen la publicidad o la comercialización de actividades, servicios, recursos o establecimientos turísticos en sitios web, canales o plataformas, o por cualquier otro medio, en caso de ser requeridas por la Consejería competente en materia de turismo, deberán facilitar los datos relativos a la titularidad y domicilio de aquellas empresas o personas físicas cuyas actividades, servicios o establecimientos turísticos se incluyan en sus canales de información o comercialización, que no se puedan identificar con la información publicada.

En aquellos supuestos en que dichas empresas que realicen la publicidad o comercialización de actividades, servicios, recursos o establecimientos turísticos en sitios web, canales o plataformas, o por cualquier otro medio, adviertan, conforme al artículo 30.3 del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, o se les informe por la Consejería competente en materia de turismo de que no cuentan con la inscripción obligatoria en el Registro de Turismo de Andalucía, deberán retirar la publicidad e información que se facilite en sus canales de información, comercialización y/o publicidad de aquellas empresas, servicios, establecimientos o actividades turísticas».

Justificación

Mejora Técnica.

Enmienda núm. 55, de modificación**Artículo 94, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción:

«2. Los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía sancionarán las infracciones en materia de turismo cometidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el domicilio social de la persona responsable.

No obstante, en relación con la infracción prevista en el artículo 85.24, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, se comunicará la posible infracción al coordinador de servicios digitales para el ejercicio de la potestad sancionadora o, en su caso, para su traslado a la autoridad competente».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 56, de adición**Disposición adicional nueva**

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición adicional nueva. Modificación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

Se modifica la letra k) del apartado 1 del artículo 20, que queda redactada como sigue:

k) Los establecimientos comerciales minoristas situados en los municipios declarados como turísticos conforme a la normativa reguladora de Municipio Turístico de Andalucía, que no superen los 100.000 habitantes, durante el periodo de Semana Santa, que abarcará desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos inclusive, y el periodo estival, que comprenderá desde el día 1 de junio al día 30 de septiembre, ambos inclusive».

Justificación

Mejora técnica.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**Enmienda núm. 57, de adición****Artículo 1, apartado 2, letra p), nueva**

Se propone la adición de una nueva letra p) al apartado 2 del artículo 1, con la siguiente redacción:

«p) Garantizar la integración efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la planificación, ordenación y promoción turística».

Enmienda núm. 58, de adición

Artículo 2, apartado 2, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 al artículo 2, con la siguiente redacción:

«2. La presente ley se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa europea en materia de servicios digitales y de alquileres de corta duración, así como de la normativa estatal que la desarrolle».

Enmienda núm. 59, de adición

Artículo 3, letra n), nueva

Se propone la adición de una nueva letra n) al artículo 3, con la siguiente redacción:

«n) Plataforma turística: persona física o jurídica que, a través de medios electrónicos, digitales o telemáticos, facilite, intermedie, comercialice o permita la contratación de servicios turísticos en el territorio de Andalucía, con independencia de su lugar de establecimiento».

Enmienda núm. 60, de adición

Artículo 3, letra ñ), nueva

Se propone la adición de una nueva letra ñ) al artículo 3, con la siguiente redacción:

«ñ) Turismo sostenible: modelo de desarrollo turístico que integra de manera equilibrada las dimensiones económica, social y ambiental, garantizando la viabilidad a largo plazo de la actividad turística, el respeto al medio ambiente, la cohesión territorial y el bienestar de las comunidades residentes».

Enmienda núm. 61, de adición

Artículo 3, letra o), nueva

Se propone la adición de una nueva letra o) al artículo 3, con la siguiente redacción:

«o) Zona turística saturada. Ámbito territorial en el que, mediante indicadores objetivos y datos verificables, se constate la concurrencia de uno o varios de los siguientes supuestos derivados de la presión turística:

- 1.º Incidencia significativa en el acceso y mantenimiento del uso residencial.
- 2.º Sobrecarga o insuficiencia en la prestación de servicios públicos municipales.
- 3.º Riesgo para la conservación del patrimonio histórico, cultural, natural o paisajístico.
- 4.º Deterioro relevante de la calidad de vida o de la convivencia vecinal.

Reglamentariamente se determinarán los indicadores, la metodología y el procedimiento para su declaración».

Enmienda núm. 62, de adición

Artículo 3 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 3 bis, con la siguiente redacción:

«3 bis. Protección de datos personales.

1. Los tratamientos de datos personales derivados de la aplicación de esta ley se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

2. Dichos tratamientos deberán respetar los principios de licitud, minimización, limitación de la finalidad, exactitud y seguridad.

3. Cuando las actuaciones previstas en esta ley impliquen el uso de técnicas de análisis masivo de datos, inteligencia artificial o elaboración de perfiles, se adoptarán las garantías previstas en la normativa de protección de datos y, en su caso, se realizará la correspondiente evaluación de impacto.

4. No podrán adoptarse decisiones que produzcan efectos jurídicos sobre las personas basadas exclusivamente en tratamientos automatizados, salvo en los supuestos previstos en la normativa de protección de datos y con las garantías establecidas en la misma».

Enmienda núm. 63, de adición

Artículo 4, apartado 5, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 4, con la siguiente redacción:

«5. En la elaboración de los instrumentos de planificación turística se garantizará la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como de los agentes sociales vinculados al sector».

Enmienda núm. 64, de adición

Artículo 8, apartado 5, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 8, con la siguiente redacción:

«5. La sostenibilidad social constituye un pilar del modelo turístico andaluz, integrando la mejora de las condiciones laborales, la calidad del empleo, la estabilidad contractual y la prevención de riesgos laborales como elementos esenciales del desarrollo turístico sostenible».

Enmienda núm. 65, de adición

Artículo 8, apartado 6, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 8, con la siguiente redacción:

«6. La actividad de turismo activo y ecoturismo desarrollada conforme a la normativa vigente será considerada herramienta de valorización ambiental, dinamización socioeconómica del medio rural y conservación activa de los espacios naturales».

Enmienda núm. 66, de adición

Artículo 9, apartado 4, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 9, con la siguiente redacción:

«4. Las políticas de promoción, innovación y calidad turística incorporarán criterios de sostenibilidad ambiental, cohesión territorial y mejora de la calidad del empleo».

Enmienda núm. 67, de adición

Artículo 14, apartado 5, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 14, con la siguiente redacción:

«5. El ejercicio de las competencias municipales en materia turística deberá ir acompañado de los recursos económicos suficientes cuando derive de obligaciones adicionales impuestas por normativa autonómica».

Enmienda núm. 68, de adición

Artículo 16, apartado 4, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 16, con la siguiente redacción:

«4. En la composición del Consejo Andaluz de Turismo se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres conforme a la normativa vigente en materia de igualdad».

Enmienda núm. 69, de adición

Artículo 17, apartado 3, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 17, con la siguiente redacción:

«3. El Observatorio para la Sostenibilidad Turística de Andalucía incorporará indicadores desagregados por sexo en materia de empleo, emprendimiento, liderazgo empresarial, acceso a ayudas públicas y participación en órganos consultivos del sector turístico».

Enmienda núm. 70, de adición

Artículo 17, apartado 4, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 17, con la siguiente redacción:

«4. El Observatorio para la Sostenibilidad Turística de Andalucía elaborará informes periódicos sobre la calidad del empleo en el sector turístico, incluyendo datos desagregados por sexo, modalidad contractual, jornada y ámbito territorial».

Enmienda núm. 71, de adición

Artículo 21, apartado 4 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 bis al artículo 21, con la siguiente redacción:

«4 bis. Los instrumentos de planificación turística deberán incorporar indicadores objetivos y medibles relativos, al menos, a la huella hídrica por plaza, la huella de carbono, la ratio de generación de residuos y los indicadores de calidad del empleo y prevención de riesgos laborales en el sector».

Enmienda núm. 72, de adición**Artículo 24 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 24 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 24 bis. Plan de Circularidad de los establecimientos de alojamiento turístico.*

1. Los establecimientos de alojamiento turístico deberán disponer de un Plan de Circularidad destinado a integrar criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia en el uso de recursos y mejora de las condiciones laborales en su gestión ordinaria.

2. La obligación se aplicará de forma gradual conforme al siguiente calendario:

a) Establecimientos con 250 o más plazas: en el plazo máximo de 18 meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

b) Establecimientos con entre 100 y 249 plazas: en el plazo máximo de 24 meses.

c) Establecimientos con menos de 100 plazas: en el plazo máximo de 36 meses.

3. Reglamentariamente se establecerán los criterios técnicos y el modelo normalizado del Plan, pudiendo preverse modalidades simplificadas para microempresas».

Enmienda núm. 73, de adición**Artículo 24 ter, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 24 ter, con la siguiente redacción:

«*Artículo 24 ter. Medidas obligatorias en nuevas aperturas y reformas estructurales.*

1. Las nuevas aperturas, ampliaciones sustanciales o reformas estructurales de establecimientos de alojamiento turístico deberán incorporar medidas de eficiencia hídrica y energética.

2. En particular, deberán incluir sistemas de ahorro hídrico, dispositivos de eficiencia energética y medidas de reducción progresiva de productos de un solo uso.

3. Estas exigencias serán aplicables únicamente cuando exista intervención estructural relevante o cambio de categoría del establecimiento».

Enmienda núm. 74, de adición**Artículo 24 quater, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 24 quater, con la siguiente redacción:

«*Artículo 24 quater. Obligatoriedad de estudios de capacidad de carga en zonas turísticas saturadas.*

En los ámbitos declarados como zona turística saturada conforme al artículo 3, los instrumentos de ordenación urbanística deberán incorporar un estudio de capacidad de carga turística.

El estudio deberá evaluar el impacto acumulativo de la oferta de alojamiento turístico existente y proyectada, considerando su incidencia en:

a) El mantenimiento del uso residencial efectivo.

b) La prestación de los servicios públicos municipales.

c) La conservación del patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

d) La movilidad, accesibilidad y convivencia.

El estudio determinará la capacidad máxima de plazas de alojamiento turístico compatibles con la sostenibilidad ambiental, social y económica del ámbito afectado.

La autorización o admisión de nuevas implantaciones quedará condicionada al respeto de los límites establecidos.

Reglamentariamente se establecerán los criterios técnicos mínimos y la metodología para la elaboración de estos estudios».

Enmienda núm. 75, de adición

Artículo 24 quinquies, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 24 quinquies, con la siguiente redacción:

«*Artículo 24 quinquies. Determinación obligatoria de capacidad máxima en ámbitos Patrimonio Mundial.*

En los ámbitos territoriales declarados Patrimonio Mundial por la Unesco, los instrumentos de ordenación urbanística deberán determinar expresamente la capacidad máxima de plazas de alojamiento turístico compatibles con la conservación de los valores que motivaron su declaración.

Dicha determinación deberá basarse en un estudio técnico que evalúe el impacto acumulativo de la oferta turística sobre:

- a) La integridad morfológica y paisajística del conjunto protegido.
- b) La conservación del patrimonio cultural y arquitectónico.
- c) El mantenimiento del uso residencial efectivo.
- d) La movilidad, accesibilidad y prestación de servicios públicos.

La implantación de nuevos establecimientos o viviendas de uso turístico quedará condicionada al respeto de los límites fijados.

Las determinaciones previstas en este apartado se coordinarán con la normativa de patrimonio histórico y con los instrumentos de planificación territorial y turística vigentes».

Enmienda núm. 76, de adición

Artículo 24 sexies, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 24 sexies, con la siguiente redacción:

«*Artículo 24 sexies. Regulación municipal de flujos y grupos en ámbitos de especial protección.*

1. En los ámbitos que presenten especial fragilidad patrimonial o presión turística significativa, y en particular en aquellos que alberguen bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco, los instrumentos de ordenación turística deberán prever medidas de gestión de flujos y de uso del espacio público.

2. Los municipios podrán establecer mediante ordenanza medidas específicas de regulación de grupos organizados, incluyendo limitaciones de tamaño, itinerarios, horarios y condiciones de ocupación del espacio público, cuando resulte necesario para garantizar la conservación patrimonial, la seguridad o la convivencia.

3. Las medidas deberán adoptarse de forma motivada y proporcionada, en coordinación con la normativa de patrimonio histórico y el planeamiento urbanístico».

Enmienda núm. 77, de adición**Artículo 25, apartado 4 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 bis al artículo 25, con la siguiente redacción:

«4 bis. La condición de municipio turístico se tomará en consideración a efectos de mejorar la dotación al municipio de recursos, infraestructuras y servicios necesarios para la adecuada atención de la población residente y visitante».

Enmienda núm. 78, de adición**Artículo 25, apartado 4 ter, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 ter al artículo 25, con la siguiente redacción:

«4 ter. La comunidad autónoma establecerá, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias, instrumentos específicos de financiación destinados a compensar el incremento de gasto público que soportan los municipios derivado de la presión turística».

Enmienda núm. 79, de modificación**Artículo 28**

Se propone la modificación del artículo 28, con la siguiente redacción:

«*Artículo 28. Políticas de turismo social e inclusivo.*

La Administración turística fomentará el desarrollo del turismo social en la Comunidad Autónoma de Andalucía para facilitar el acceso de toda la ciudadanía al ocio, a los viajes y a las vacaciones. Especialmente, fomentará y facilitará el turismo de las familias, de la juventud y estudiantes, de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

En el desarrollo de las actividades turísticas se garantizará el respeto a los derechos de la infancia y la adolescencia, conforme a la normativa vigente, promoviendo entornos seguros y adecuados para su protección».

Enmienda núm. 80, de adición**Artículo 29, letra q), nueva**

Se propone la adición de una nueva letra q) al artículo 29, con la siguiente redacción:

«q) Derecho a recibir, con carácter previo a la contratación, información clara, veraz y suficiente sobre las condiciones del servicio turístico, incluidas las normas de convivencia o régimen interior del establecimiento y cualquier circunstancia conocida que pueda afectar de forma significativa a las condiciones normales de disfrute del servicio contratado».

Enmienda núm. 81, de adición**Artículo 29, letra r), nueva**

Se propone la adición de una nueva letra r) al artículo 29, con la siguiente redacción:

«r) Derecho a que se garantice la seguridad de sus bienes personales durante la prestación del servicio turístico, en los términos previstos en la normativa aplicable».

Enmienda núm. 82, de adición

Artículo 29 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 29 *bis*, con la siguiente redacción:

«Artículo 29 bis. Unidad para la Asistencia al Turista.

1. Se crea la Unidad para la Asistencia al Turista como órgano administrativo especializado adscrito a la Consejería competente en materia de turismo.

2. La Unidad tendrá como funciones:

a) Informar y asesorar a las personas usuarias de servicios turísticos sobre sus derechos.

b) Canalizar y facilitar la tramitación de reclamaciones.

c) Impulsar mecanismos de resolución alternativa de conflictos.

d) Coordinar actuaciones con los órganos competentes en materia de consumo e inspección turística.

3. Reglamentariamente se determinará su organización y funcionamiento, garantizando su dotación de medios personales y materiales suficientes.

4. El tratamiento de datos personales que, en su caso, realice la Unidad se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018».

Enmienda núm. 83, de modificación

Artículo 32

Se propone la modificación del artículo 32 añadiendo un párrafo final, con la siguiente redacción:

«Artículo 32. Obligaciones de las empresas turísticas

[...]

Las obligaciones previstas en este artículo deberán interpretarse y aplicarse conforme al principio de proporcionalidad, evitando cargas administrativas innecesarias o duplicadas respecto de otras normativas sectoriales».

Enmienda núm. 84, de adición

Artículo 34, apartado 4, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 34, con la siguiente redacción:

«4. Las actuaciones administrativas que afecten a prestadores de servicios intermediarios digitales o a servicios de la sociedad de la información se realizarán conforme a la normativa europea y estatal aplicable en materia de servicios digitales, respetando en todo caso el sistema de supervisión y reparto competencial establecido en dicha normativa».

Enmienda núm. 85, de adición**Artículo 35, apartado 5, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 35, con la siguiente redacción:

«5. Se considerarán incluidas en el ámbito de los servicios turísticos las actividades consistentes en la organización, comercialización o venta profesional de excursiones o servicios turísticos combinados, aun cuando su duración sea inferior a veinticuatro horas y no incluyan pernoctación».

Enmienda núm. 86, de adición**Artículo 40, apartado 8, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 8 al artículo 40, con la siguiente redacción:

«8. La inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía tendrá carácter declarativo y no habilitante independiente, practicándose de oficio una vez otorgada, en su caso, la autorización administrativa correspondiente».

Enmienda núm. 87, de adición**Artículo 40, apartado 9, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 9 al artículo 40, con la siguiente redacción:

«9. El Registro de Turismo de Andalucía se coordinará con el Registro Único de Arrendamientos y con la Ventanilla Única Digital previstos en la normativa estatal y europea en materia de alquileres de corta duración, evitando duplicidades administrativas y garantizando el principio de “solo una vez” en la aportación de datos por parte de las personas titulares».

Enmienda núm. 88, de adición**Artículo 40, apartado 10, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 10 al artículo 40, con la siguiente redacción:

«10. El órgano competente en materia de turismo tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro, ajustándose su acceso y publicidad a la normativa vigente en materia de protección de datos personales».

Enmienda núm. 89, de modificación**Artículo 41**

Se propone la modificación del artículo 41 añadiendo un párrafo final, con la siguiente redacción:

«*Artículo 41. Inscripción sobre la base de una declaración responsable.*

[...]

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las viviendas de uso turístico, cuyo régimen específico se regula en el artículo 58».

Enmienda núm. 90, de adición**Artículo 45, apartado 5, nuevo**

Se propone la adición de un apartado 5 al artículo 45, con la siguiente redacción:

«5. Quedan excluidas de este régimen las viviendas de uso turístico, que se someterán al procedimiento de autorización administrativa previa regulado en el artículo 58».

Enmienda núm. 91, de modificación**Artículo 58**

Se propone la modificación del artículo 58, con la siguiente redacción:

«*Artículo 58. Viviendas de uso turístico.*

1. Tendrán la consideración de viviendas de uso turístico aquellas que, amuebladas y equipadas en condiciones de uso inmediato, se comercialicen o promocionen en canales de oferta turística para su cesión temporal a personas usuarias con finalidad turística.

2. El ejercicio de la actividad requerirá autorización administrativa previa otorgada por la Administración competente.

3. La autorización tendrá carácter reglado y se limitará a la comprobación del cumplimiento de los requisitos urbanísticos, de habitabilidad, seguridad, accesibilidad, compatibilidad con el uso residencial y respeto a la normativa de convivencia.

4. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada.

5. La autorización únicamente podrá ser denegada por incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y podrá ser revocada exclusivamente por incumplimiento sobrevenido de los mismos.

6. La autorización tendrá carácter individual respecto de cada vivienda concreta».

Enmienda núm. 92, de adición**Artículo 75, apartado 6**

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 75, con la siguiente redacción:

«6. La inspección turística desarrollará programas específicos y periódicos orientados a verificar el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos a las personas usuarias de servicios turísticos».

Enmienda núm. 93, de adición**Artículo 75, apartado 7**

Se propone la adición de un nuevo apartado 7 al artículo 75, con la siguiente redacción:

«7. En el uso de herramientas tecnológicas, técnicas de análisis masivo de datos o sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de la función inspectora se garantizará la supervisión humana, el respeto a la normativa de protección de datos y la no adopción de decisiones exclusivamente automatizadas que produzcan efectos jurídicos sobre las personas».

Enmienda núm. 94, de adición**Artículo 80 bis**

Se propone la adición de un nuevo artículo 80 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 80 bis. Plan anual prioritario de inspección en ámbitos de especial presión turística.

1. La Consejería competente en materia de turismo aprobará anualmente un plan de inspección turística que establecerá prioridades territoriales en función del riesgo y la presión turística acreditada.

2. En dicho plan tendrán carácter prioritario:

a) Los ámbitos que presenten una presión turística significativa acreditada mediante indicadores objetivos.

b) Los municipios turísticos y los municipios o ámbitos que alberguen bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco.

3. El plan anual incluirá actuaciones específicas dirigidas al control de la oferta de alojamiento turístico no inscrita, la verificación del cumplimiento de los límites de plazas y la supervisión de los canales de comercialización digital.

4. La Consejería publicará anualmente un informe de resultados de la actividad inspectora desarrollada en dichos ámbitos, con carácter agregado y respetando la normativa de protección de datos».

Enmienda núm. 95, de adición**Artículo 94, apartado 3, nuevo**

Se propone la adición de un apartado 3 al artículo 94, con la siguiente redacción:

«3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Europea y al Coordinador de Servicios Digitales en aplicación del Reglamento (UE) 2022/2065, relativo a un mercado único de servicios digitales».

Enmienda núm. 96, de supresión**Artículo 94, apartado 2**

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 94.

Enmienda núm. 97, de adición**Artículo 99, apartado 4, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 99, con la siguiente redacción:

«4. Las actuaciones sancionadoras que afecten a prestadores de servicios establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea se ejercerán respetando el principio del Estado miembro de establecimiento y el régimen de cooperación administrativa previsto en la normativa europea aplicable».

Enmienda núm. 98, de adición**Artículo 99, apartado 5, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 99, con la siguiente redacción:

«5. Las competencias sancionadoras previstas en esta ley se ejercerán sin perjuicio del sistema de supervisión y reparto competencial establecido en la normativa europea en materia de servicios digitales».

Enmienda núm. 99, de adición**Disposición adicional cuarta, nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. Impuesto para la Sostenibilidad Turística.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá establecer, mediante ley específica, un tributo propio de carácter finalista vinculado a la actividad turística, con la denominación de Impuesto para la Sostenibilidad Turística.

2. El tributo tendrá por finalidad contribuir a la financiación de actuaciones dirigidas a:

- a) La conservación y mejora del patrimonio cultural y natural.
- b) La protección del medio ambiente y la mitigación del impacto derivado de la actividad turística.
- c) La mejora de infraestructuras y servicios públicos afectados por la presión turística.

3. La ley reguladora del tributo podrá prever su gestión por los ayuntamientos que voluntariamente acuerden su aplicación en su respectivo término municipal.

4. La creación y regulación del tributo se realizará en el marco de lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normativa aplicable».

Enmienda núm. 100, de adición**Disposición adicional quinta, nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición adicional quinta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Programa específico de mejora de las condiciones laborales en el sector turístico.

La Junta de Andalucía desarrollará un programa específico orientado a la mejora de las condiciones laborales en el sector turístico, con especial atención a los colectivos con mayor exposición a riesgos ergonómicos y musculoesqueléticos.

Dicho programa podrá incluir medidas de apoyo a la adaptación de equipamientos, mejora ergonómica de los puestos de trabajo, reducción de sobreesfuerzos físicos, incorporación de sistemas mecanizados y actuaciones de formación en prevención de riesgos laborales.

El desarrollo del programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria y en coordinación con los agentes sociales más representativos del sector».

Enmienda núm. 101, de adición**Disposición adicional sexta, nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición adicional sexta, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional sexta. Alineación con los objetivos climáticos 2030.*

La planificación turística, los instrumentos de sostenibilidad previstos en esta ley y los planes de circularidad de los establecimientos de alojamiento turístico deberán alinearse con los objetivos de neutralidad climática y reducción de emisiones establecidos por la normativa europea, estatal y autonómica para el horizonte 2030».

Enmienda núm. 102, de adición**Disposición adicional séptima, nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición adicional séptima, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional séptima. Fondo Autonómico de Compensación Turística.*

1. Se crea el Fondo Autonómico de Compensación Turística, destinado a apoyar financieramente a:

a) Los municipios declarados turísticos conforme a esta ley.
b) Los municipios en cuyo término municipal se hayan declarado zonas turísticas saturadas conforme al artículo 3.

c) Los municipios que alberguen bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco.

2. El Fondo tendrá carácter finalista y se destinará a la financiación de actuaciones relacionadas con:

a) Refuerzo de servicios públicos municipales vinculados a la presión turística.
b) Conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y paisajístico.
c) Gestión sostenible de flujos turísticos y movilidad.
d) Programas de preservación del uso residencial y mejora de la convivencia.
e) Actuaciones de rehabilitación y mantenimiento de viviendas residenciales en ámbitos de especial presión turística, así como medidas de coordinación y simplificación administrativa orientadas a facilitar dichas actuaciones.

3. La distribución de los recursos se realizará conforme a criterios objetivos, entre otros:

a) Población turística asistida.
b) Relación entre plazas de alojamiento turístico y población residente.
c) Existencia de bienes declarados Patrimonio Mundial.
d) Declaración de zonas turísticas saturadas.

4. El fondo se financiará con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma y podrá nutrirse, en su caso, de recursos adicionales que se establezcan conforme a la normativa tributaria y financiera aplicable».

Enmienda núm. 103, de adición**Disposición transitoria nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria nueva. Régimen transitorio de contención de plazas en ámbitos de especial presión turística.

1. En los ámbitos declarados zona turística saturada conforme al artículo 3, así como en aquellos que alberguen bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco, no podrá autorizarse el incremento neto de plazas de alojamiento turístico hasta la aprobación y entrada en vigor del estudio de capacidad de carga previsto en el artículo 24.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a todas las modalidades de alojamiento turístico reguladas en la presente ley, incluyendo establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y cualquier otra modalidad reglamentariamente prevista.

3. La medida tendrá carácter temporal y decaerá automáticamente una vez aprobado el instrumento de ordenación correspondiente que determine la capacidad máxima compatible con la sostenibilidad del ámbito afectado.

4. Quedan excluidas las actuaciones de reforma, modernización o mejora que no supongan incremento de plazas».

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Artículo 1

- Enmienda núm. 57, G.P. Socialista, de adición, apartado 2, letra p), nueva

Artículo 2

- Enmienda núm. 58, G.P. Socialista, de adición, apartado 2, nuevo

Artículo 3

- Enmienda núm. 1, G. P. Por Andalucía, de adición, letra ñ), nueva
- Enmienda núm. 60, G.P. Socialista, de adición, letra ñ), nueva
- Enmienda núm. 61, G.P. Socialista, de adición, apartado X, nuevo
- Enmienda núm. 59, G.P. Socialista, de adición, letra n), nueva
- Enmienda núm. 2, G. P. Por Andalucía, de adición, letra o), nueva
- Enmienda núm. 3, G. P. Por Andalucía, de adición, letra p), nueva

Artículo 3 bis

- Enmienda núm. 62, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 4

- Enmienda núm. 4, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 2, letra f), nueva
- Enmienda núm. 34, G. P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 2, letra f), nueva
- Enmienda núm. 5, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 3, letra o), nueva
- Enmienda núm. 63, G.P. Socialista, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 8

- Enmienda núm. 6, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado nuevo
- Enmienda núm. 7, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado nuevo
- Enmienda núm. 35, G. P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 64, G.P. Socialista, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 65, G.P. Socialista, de adición, apartado 6, nuevo

Artículo 9

- Enmienda núm. 66, G.P. Socialista, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 14

- Enmienda núm. 8, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 2, letra d), nueva
- Enmienda núm. 67, G.P. Socialista, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 16

- Enmienda núm. 68, G.P. Socialista, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 17

- Enmienda núm. 36, G. P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 69, G.P. Socialista, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. 70, G.P. Socialista, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 18

- Enmienda núm. 9, G. P. Por Andalucía, de adición, párrafo nuevo

Artículo 19

- Enmienda núm. 10, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 1.bis, nuevo

Artículo 21

- Enmienda núm. 71, G.P. Socialista, de adición, apartado 4 bis, nuevo

Artículo 22

- Enmienda núm. 11, G. P. Por Andalucía, de adición, párrafo segundo, nuevo

Artículo 23

- Enmienda núm. 12, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 2.bis, nuevo

Artículo 24 bis

- Enmienda núm. 72, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 24 ter

- Enmienda núm. 73, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 24 quater

- Enmienda núm. 74, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 24 quinquies

- Enmienda núm. 75, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 24 sexies

- Enmienda núm. 76, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 25

- Enmienda núm. 13, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 1 bis, nuevo
- Enmienda núm. 77, G.P. Socialista, de adición, apartado 4 bis, nuevo
- Enmienda núm. 78, G.P. Socialista, de adición, apartado ter, nuevo

Artículo 28

- Enmienda núm. 79, G.P. Socialista, de modificación

Artículo 29

- Enmienda núm. 37, G. P. Vox en Andalucía, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 80, G.P. Socialista, de adición, letra q), nueva
- Enmienda núm. 81, G.P. Socialista, de adición, letras r), nueva

Artículo 29 bis

- Enmienda núm. 82, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 32

- Enmienda núm. 83, G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 14, G. P. Por Andalucía, de adición, letra j) bis, nueva

Artículo 34

- Enmienda núm. 54, G. P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 38, G. P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 3, letra c), nueva
- Enmienda núm. 84, G.P. Socialista, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 35

- Enmienda núm. 39, G. P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1, letra c)
- Enmienda núm. 40, G. P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 1, letra h), nueva
- Enmienda núm. 85, G.P. Socialista, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 38

- Enmienda núm. 15, G. P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 41, G. P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 2, nuevo

Artículo 39

- Enmienda núm. 42, G. P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 40

- Enmienda núm. 86, G.P. Socialista, de adición, apartado 8, nuevo
- Enmienda núm. 87, G.P. Socialista, de adición, apartado 9, nuevo
- Enmienda núm. 88, G.P. Socialista, de adición, apartado 10, nuevo

Artículo 41

- Enmienda núm. 89, G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 16, G. P. Por Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 45

- Enmienda núm. 90, G.P. Socialista, de modificación, apartado 5

Artículo 58

- Enmienda núm. 91, G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 17, G. P. Por Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 59

- Enmienda núm. 18, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 2 bis, nuevo
- Enmienda núm. 43, G. P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 4), nuevo

Artículo 63

- Enmienda núm. 19, G. P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 44, G. P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 1, nuevo
- Enmienda núm. 45, G. P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 65

- Enmienda núm. 46, G. P. Vox en Andalucía, de adición, letra i), nueva

Artículo 67

- Enmienda núm. 20, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 8, nuevo
- Enmienda núm. 47, G. P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 8, nuevo

Artículo 71

- Enmienda núm. 48, G. P. Vox en Andalucía, de adición, letra f), nueva

Artículo 75

- Enmienda núm. 92, G.P. Socialista, de adición, apartado 6
- Enmienda núm. 93, G.P. Socialista, de adición, apartado 7

Artículo 76

- Enmienda núm. 21, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 2, letra d) bis, nueva
- Enmienda núm. 49, G. P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 2, letra f), nueva

Artículo 79

- Enmienda núm. 22, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. 50, G. P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. 23, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 4, letra *d* bis), nueva

Artículo 80

- Enmienda núm. 51, G. P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 1, letra *b*), párrafo nuevo

Artículo 80 bis

- Enmienda núm. 94, G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 85

- Enmienda núm. 24, G. P. Por Andalucía, de adición, letra *n* bis), nueva

Artículo 86

- Enmienda núm. 52, G. P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 11, nuevo

Artículo 93

- Enmienda núm. 25, G. P. Por Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *c*)
- Enmienda núm. 26, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 1, letra *k*), nueva
- Enmienda núm. 53, G. P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 94

- Enmienda núm. 55, G. P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 96, G.P. Socialista, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 95, G.P. Socialista, de modificación, apartado 3

Artículo 97

- Enmienda núm. 28, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 2 tris, nuevo
- Enmienda núm. 27, G. P. Por Andalucía, de adición, apartado 2 bis, nuevo

Artículo 99

- Enmienda núm. 97, G.P. Socialista, de adición, apartado 4, nuevo
- Enmienda núm. 98, G.P. Socialista, de adición, apartado 5, nuevo

Disposición adicional cuarta

- Enmienda núm. 29, G. P. Por Andalucía, de adición, nueva
- Enmienda núm. 99, G.P. Socialista, de adición, nueva

Disposición adicional quinta

- Enmienda núm. 30, G. P. Por Andalucía, de adición, nueva
- Enmienda núm. 100, G.P. Socialista, de adición, nueva

Disposición adicional sexta

- Enmienda núm. 31, G. P. Por Andalucía, de adición, nueva
- Enmienda núm. 101, G.P. Socialista, de adición, nueva

Disposición adicional séptima

- Enmienda núm. 32, G. P. Por Andalucía, de adición, nueva
- Enmienda núm. 102, G.P. Socialista, de adición, nueva

Disposición adicional

- Enmienda núm. 56, G. P. Popular de Andalucía, de adición, nueva

Disposición transitoria segunda

- Enmienda núm. 33, G. P. Por Andalucía, de adición, nueva

Disposición transitoria décima

- Enmienda núm. 103, G.P. Socialista, de adición, nueva

